

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta superior Revolucionaria, fiel á su elevado origen, hace la siguiente declaracion de derechos:

Sufragio universal.

Libertad de cultos.

Libertad de enseñanza.

Libertad de reunion y asociacion pacíficas.

Libertad de imprenta sin legislacion especial.

Descentralizacion administrativa que devuelva la autorizacion á los Municipios y á las provincias.

Juicio por Jurados en materia criminal.

Unidad de fuero en todos los ramos de la Administracion de justicia.

Inamovilidad judicial.

Madrid 8 de Octubre de 1868.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente. — Fermin Arias.—José Cristóbal Sorní.—Vicente Rodriguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García Lopez.—José Simon.—Julian Lopez Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio Gonzalez.—Antonio Buenavida.—Camilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—Juan Sierra.—Pedro Martinez Luna.—Nicolás Salmeron y Alonso.—Ricardo Martin de la Cámara.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario — Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

El Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras, cerca del Gobierno de España, para la celebracion del tratado de reconocimiento, paz y amistad entre ambos países, debiendo ser en estos instantes fiel intérprete de los sentimientos que animan al Gobierno que tiene la alta honra de representar, y adelantándose á expresarlos, envía sus más cordiales felicitaciones á la Junta de Madrid y á la nacion española, que al reconquistar sus perdidos derechos, acaba de dar al mundo una fecunda muestra de lo que es capaz de hacer la libertad cuando se abriga en pechos valerosos y nobles.

Si el pueblo español y la República de Honduras, que un tiempo fueron hermanos, pudieron ver rotos, merced al funesto influjo de un yugo tiránico, los afectuosos lazos que los unian, llamados están hoy á estrecharlos de nuevo bajo el grato imperio de la libertad, porque únicamente la libertad es verdadero origen de la paz internacional.

¡Gloria inmarcesible al pueblo que, olvidando antiguas tradiciones, sabe colocarse entre los primeros en el camino de la civilizacion, sin cometer desmanes, sin separarse un momento del orden y sin derramar una gota de sangre!

El Gobierno que el que suscribe tiene la honra de re-

presentar y el pueblo todo de Honduras, recibirán con júbilo las nuevas que de tan fausto acontecimiento le remitirá esta Legacion por el próximo correo.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.—El Ministro plenipotenciario de Honduras en España y Portugal, Eduardo Viada.

LA JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA AL EXCMO. SR. ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Esta Junta ha visto con profunda gratitud la brillante felicitacion que con fecha 1.º del actual se ha servido V. E. dirigirla, inspirada por los más elevados y nobles sentimientos de cordial amistad.

Cierto es, Excmo. señor, que la libertad es el más sólido cimiento de la paz internacional, así como lo es de la paz interior; porque la libertad resuelve todas las cuestiones por el derecho, y entre los derechos ni siquiera puede concebirse la lucha.

Por eso cuando el gigante del despotismo extendia su brazo de hierro hasta los pueblos hermanos, se vieron obligados á romper con dolor los estrechos lazos que á España les unian. Por eso desde hoy resurge, poderoso con la libertad, aquel fraternal afecto, tan largo tiempo contenido, nunca muerto.

La Junta, fiel intérprete del sentimiento nacional en este punto, agradece con toda su alma y acepta conmovida la elocuente expresion de las simpatías de la República de Honduras, tan dignamente representada por V. E., rogándole se sirva participarlo á su Gobierno y á su país, á quien este pueblo fraternalmente saluda.

Madrid 6 de Octubre de 1868.—Nicolás María Rivero.

CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR EN MADRID.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.

Á LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE MADRID.

En Setiembre de 1821 la República del Salvador sacudió el ominoso yugo que la ahogaba.

En Setiembre de 1868 la Madre España derroca para siempre la tiranía que la envilecia.

¡Loor eterno á los españoles que, al conquistar su libertad de la manera que lo han hecho, han demostrado ser el modelo de los pueblos libres y generosos!

El Cónsul general de la República del Salvador, José Lopez Bernués.

LA JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA DE MADRID AL SEÑOR CÓNsul GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Esta Junta ha recibido con alto aprecio la expresiva felicitacion que V. se ha servido dirigirla por su gloriosa resurreccion á la vida de la libertad.

La Junta abriga la firme y consoladora conviccion de que las nuevas condiciones en que España se constituye desde hoy, contribuirán poderosamente á estrechar los víncu-

los de fraternal amistad con la República cuyos vastos intereses están confiados al celo é inteligencia que á V. distinguen.

Madrid 6 de Octubre de 1868.==Nicolás María Rivero.

#### Á LA JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE MADRID.

Los alemanes residentes en Madrid, asociándose al entusiasmo universal que ha producido la gloriosa revolucion que acaba de triunfar, tienen el honor de felicitar por tan insigne victoria á la nacion española.

La Europa entera admira á la nacion, cuyo vigor y heroísmo supieron vencer en pocos momentos la tiranía de siglos, para levantar sobre sus ruinas el templo de la libertad y de la justicia.

Unimos nuestros ardientes votos á los de toda la nacion, para que la grandiosa obra de su regeneracion se consolide, procurando la felicidad de España y sirviendo de ejemplo á los pueblos.

¡Viva la libertad! ¡Viva la fraternidad de las naciones!

Madrid 6 de Octubre de 1868.==Teodoro Mohrmann.== German Theichsner.==Alberto Glogan.==Hugo S. Harroerer.==Francisco Rothes.==F. Schaefer.==Federico Goellig.==Carl Meistez.==A. Mattes.==N. Kummer.==C. Kaiser.==Augusto Zimmermann.==Cristino Jausent.==Luis Buster.==Fernando Ganter.==Bernardo Kleiser.==Michel Frank.==Hermann Kirst.==C. Schoirginger.==Nicolás Hoecke.==J. S. Koenig.==P. Kohlhesp.==Ant. Wcherle.==Hermann Grosch.==Enrique Steinfeldt.==Augusto Klein.==N. Colenl.==Luis Colenl.==J. Brodtmam.==Gustav. Herrman.==Julio Jonás.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

Cumpliendo con el encargo que la Nacion me ha confiado y haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar, bajo mi presidencia, el siguiente Gobierno provisional:

Ministro de la Guerra, el Teniente General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos.

Ministro de Estado, D. Juan Alvarez de Lorenzana.

Ministro de Gracia y Justicia, D. Antonio Romero Ortiz.

Ministro de Marina, el Brigadier de la Armada D. Juan Topete.

Ministro de Hacienda, D. Laureano Figuerola.

Ministro de la Gobernacion, D. Práxedes Mateo Sagasta.

Ministro de Fomento, D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministro de Ultramar, D. Adelardo Lopez de Ayala.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

*El Presidente del Gobierno provisional,*

EL DUQUE DE LA TORRE.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Logrosan y en la Sala primera de la Audiencia de Cáceres han seguido Alonso Gonzalez Piñas y otros vecinos de Garciaz y D. José María Cano Cuadrado, vecino de Zorita, con D. Ramon Rodriguez Leal sobre reivindicacion de varias fincas enclavadas en el

ejido titulado Rivera del Fresno; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en rto de Octubre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que para la subasta que con arreglo á las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se habia de verificar del egido llamado Rivera del Fresno, término de Garciaz, procedente de los propios de este pueblo, fué tasado por peritos, los cuales certificaron en 28 de Noviembre de 1859 que el expresado ejido lindaba por Este con dehesas caballerías de la Herma y de Garciaz y pozo de la nieve; por Sud con caballería del Cañijal; por Oeste con egido del Candalo, y por Norte con heredades particulares desde el Rebenton, colmenas de Doña Juana, bajando al collado de Juan Serrano: que constaba de una superficie de 646 fanegas de marco real con 4.831 robles y 222 castaños, unos y otros árboles de inferior calidad: que la cuarta parte del terreno era de pasto y labor que se sembraba cada ocho ó diez años, y lo restante servía para aprovecharlo con ganado cabrio y vacuno: que 200 fanegas eran de tercera calidad y 446 de terreno inculto, y apreciadas aquellas á 250 rs. fanega y éstas á 100, resultaba ser el valor en venta de dicho ejido, incluso el arbolado de roble y castaños, de 94.600 rs. y su valor en renta de 3.784; y añadieron que advertian que en dicho ejido se hallaba enclavado el que tenia el pozo de la nieve de propiedad particular y 25 cercas muradas y once posesiones abiertas, segregadas todas estas de la cabida de dicho ejido, ignorándose su procedencia:

Resultando que en el *Boletin oficial de ventas de Bienes nacionales* de la provincia de Cáceres, correspondiente al 18 de Enero de 1860, se anunció la subasta del mencionado ejido, expresándose su cabida, linderos y valor en la forma que lo habian hecho los peritos en su tasacion y que no se comprendian en esta las diferentes fincas muradas y abiertas que se hallaban en él, por ser de dominio particular:

Resultando que llegado el dia del remate, quedó á favor de D. Lorenzo María Gallardo por la cantidad de 120.000 rs., á pagar en dinero metálico en diez plazos, con arreglo á la ley, habiendo sido aprobado dicho remate por la Junta superior de ventas de Bienes nacionales, en sesion de 30 de Abril de 1860; y que pagado el primer plazo y asegurados los demás, se otorgó á Gallardo en 12 de Mayo de 1860, por el Juez de primera instancia de Cáceres la correspondiente escritura de venta del mencionado ejido, titulado Rivera del Fresno, segun se deslindaba y marcaba en el *Boletin oficial*, pero sin consignar en la escritura lo que en éste se decía, de que no se comprendian en la tasacion las diferentes fincas muradas y abiertas que se hallaban en él por ser dominio particular, ni tampoco la advertencia contenida en la tasacion del referido ejido, de que en él se hallaba enclavado el que tenia el pozo de la nieve de propiedad particular y 25 cercas muradas y 11 posesiones abiertas, segregadas todas estas de la cabida de dicho ejido, ignorándose su procedencia:

Resultando que D. Lorenzo María Gallardo vendió despues por escritura de 9 de Febrero de 1861 el expresado ejido á D. Juan de Vera y Lopez, y éste le enajenó á D. Ramon Rodriguez Leal por otra de 20 de Diciembre de 1862, sin que en ninguna de ellas se hiciera tampoco la indicada advertencia:

Resultando que Rodriguez Leal promovió expediente gubernativo á fin de que se practicara el deslinde y apeo de los ejidos Barderas, Candalo y Rivera del Fresno, procedentes de los Propios de Garciaz; y que habiéndolo estimado así la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 13 de Mayo de 1864, se verificó en 15 de Noviembre del mismo año, y en 18 de Abril de 1865 se mandó por la misma Direccion que se diera á Rodriguez Leal la posesion judicial de los citados ejidos con sujecion á dicho deslinde:

Resultando que en 22 de Mayo le fué dada la del ejido titulado Rivera del Fresno, en cuyo acto el Ayuntamiento de Garciaz, citado en representacion de sus administrados, pidió que no se entendiera la posesion con las fincas muradas y abiertas comprendidas en dicho ejido á que se referia el *Boletin oficial* de 18 de Enero de 1860, como exceptuadas de la venta por ser de dominio particular, pues en otro caso protestaba; mas sin embargo, el Juez de primera instancia confirió la posesion al D. Ramon Rodriguez Leal, sin perjuicio del derecho que los dueños de las fincas expresadas pudieran tener á ellas:

Resultando que el D. Ramon promovió dos interdictos de recobrar contra varios vecinos de Garciaz y Zorita, y entre ellos la mayor parte de los demandantes de este pleito, y recayeron sentencias declarando haber lugar á dichos interdictos y mandando que sin dilacion fuese restituido Rodriguez Leal en la posesion de los ejidos de Candalo y Rivera del Fresno, de que habia sido despojado con imposicion á los despojantes de las costas, frutos é indemnizacion de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado y pérdida de las labores ejecutadas; bajo apercibimiento, quedándoles á salvo su dere-

cho para que lo dedujeran en el juicio plenario de propiedad, según vieren convenirles:

Resultando que en 18 de Abril de 1866 Alonso Gonzalez Piñas, Tomás Piñas Barbero, Francisco Lozano y Pizarro, Felipe Padilla Chico, Ventura Clemente y Nuñez, como padre de Juan Antonio, Isidoro y Gabriel, y heredero de su otra hija Faustina, Eugenio Duran y Solís, Juan García Gomsz, Juan Perez y Piñas, José Cuadrado Tejero, Juan Morales Padilla, D. Rodrigo Abril y Cuadrado, en representación de su madre Doña Juana Cuadrado, D. Pedro Romero Gomez y D. José María Cano entablaron demanda ordinaria, pidiendo que se condenara á D. Ramon Rodriguez Leal á que dejara libres y expeditas las fincas que respectivamente deslindaban como de su pertenencia y se abstuviera en lo sucesivo de inquietarles en su tranquilo disfrute, reconociéndolos por legítimos dueños de las mismas, y restituyera á D. Rodrigo Abril Cuadrado, D. Pedro Romero y Juan García Gomez las costas que estos habían pagado á virtud del interdicto que promovió contra ellos, y á la indemnización de todos los daños y perjuicios causados y que se les originasen hasta que se les entregaran y restituyeran las fincas, cuyo dominio les asistía, y en todas las costas; para lo cual alegaron que, habiéndose enajenado el ejido Rivera del Fresno con desmembración de las fincas particulares enclavadas dentro del mismo, el comprador y sus sucesores debían respetar las heredades muradas ó abiertas y dejar á sus legítimos dueños que las disfrutasen tranquilamente; y que el haber Rodriguez Leal denunciado á estos como despojantes y mandado allanar todas las fincas sin consideración alguna, constituía un abuso marcado y una violación del derecho de propiedad que les asistía, y le hacía responsable de las consecuencias de tales actos:

Resultando que con esta demanda y para justificar su derecho á las fincas que pedían, presentaron:

1.º Varias certificaciones firmadas por los sujetos que en ellas aparecen, en las que expresan que como testamentarios y contadores y partidores de los bienes de las personas que indican habían adjudicado en las particiones de los mismos á Rosa Fernandez, Juana Lozano, Miguel Lozano, Ventura, Juan Antonio, Isidoro, Gabriel y Silverio Clemente, el primero viudo y los otros hijos de Juana Faustina Redondo y á Tomás y Alonso García, Josefa Gomez y D. Pedro Gomez, las fincas que se expresan; advirtiéndose que de estas certificaciones se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas, y que durante el término de prueba de este pleito, no aparece que se hayan cotejado con particiones con otro documento alguno, ni haberse pedido que reconocieran sus firmas los que las autorizaban, ni que se haya practicado otra diligencia para acreditar su certeza;

2.º Tres informaciones posesorias practicadas en Julio, Setiembre y Octubre de 1865, por Juan García Gomez, Juan Morales Padilla y Juan Cuadrado, para justificar que les pertenecían las fincas que se expresan;

3.º Tres certificaciones del Secretario de Ayuntamiento de Garciaz, expedidas en 26 de Julio, 19 de Setiembre y 22 de Octubre de 1865, esta última anotada en el registro de la propiedad, y no las otras, dadas las tres á petición de los interesados y de mandato del Alcalde, en las que se dice con referencia á los amillaramientos, que en estos aparecían comprendidos Doña Juana Cuadrado, Juan Morales Padilla y Juan García Gomez con las fincas que se indican; notándose que si bien estas certificaciones fueron puestas sin citación contraria, y durante el término de prueba no se hizo su cotejo, fueron puestas otras durante él, citada la parte contraria, según se dirá;

4.º Siete escrituras públicas de primera saca, no cotejadas en el término probatorio, de las que aparece que en 6 de Abril de 1807, 15 de Enero de 1851, 22 de Setiembre de 1852, 18 de Junio de 1855 y 14 de Noviembre de 1862, varios sujetos vendieron respectivamente á Caldo Chico, Juan Cuadrado y D. Bernabé Gomez, Gregorio Durán Solís y D. José María Cano las fincas que se mencionan;

Y 5.º Una certificación dada de mandato del Alcalde, por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Garciaz, de la escritura pública obrante en los protocolos que existían en el archivo de aquella municipalidad, por la que consta que en 28 de Noviembre de 1798 Diego Perez Navarro vendió á Juan Cuadrado una casa de 18 fanegas, al sitio que se indica; y también presentaron un recibo firmado por el escribano Ocampo en 21 de Febrero de 1866 por la cantidad de 1.986 rs. y 15 cénts. que entregó Pedro Romero, vecino de Garciaz, por cuenta de las costas en que fué condenando con Don Rodrigo Abril, Juan García y Juan Redondo, sus convecinos, en el interdicto que les promovió D. Ramon Rodriguez Leal, para recobrar la posesión del ejido de Rivera del Fresno:

Resultando que conferido traslado de la demanda le evacuó Rodriguez Leal, presentando las escrituras de venta del ejido de que se ha hecho mención, y pidiendo que se le absolviese y condenara en costas á los demandantes, para lo cual alegó, que enajenado el ejido de Rivera del Fresno y otorgada la escritura de todo él, sin mencionarse la nota del *Boletín*, era claro

que se había vendido todo él; que aun dando á dicha nota la fuerza y valor que apetecían los actores, solo podrían tenerse por exceptuadas de la venta las fincas que fueron del dominio particular, las que tuvieran un verdadero y justo título procedente del primitivo dueño, ó las de aquellos que habiéndolas usurpado hubiesen legitimado la usurpación por medio de los expedientes oportunos, con arreglo á las leyes vigentes: que los documentos presentados por los actores eran de ningún valor, tanto por sus certificaciones y justificaciones posesorias que no daban propiedad contra justos y legítimos títulos, cuanto porque unos carecían de toma de razón en el registro de hipotecas y otros habían sido registrados después de la venta del ejido, y todos los demandantes carecían del título primordial del verdadero dueño, sin haber legitimado ni podido legitimar por medio de los oportunos expedientes en tiempo hábil, la propiedad de las fincas que ahora reclamaban, por lo que quedó sin efecto la advertencia del *Boletín*, y que él había estado en su derecho disponiendo del terreno que tenía comprado, como se acreditaba por la decisión del Tribunal Superior que lo declaró así en el interdicto:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, en los que las partes insistieron en sus pretensiones, se recibió el pleito á prueba, y dentro de su término los demandantes hicieron que se compulsaran la tasación del ejido, su adjudicación y órdenes de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado y sentencias recaídas en los interdictos que se han referido, y que con citación contraria se pusiera una certificación por el Secretario del Ayuntamiento de Garciaz, en la que se expresan los bienes con que figuraban en el amillaramiento de riqueza de aquella villa Alonso Gonzalez Piñas, Tomás Piñas Barbero, Francisco Lozano Pizarro, Felipe Padilla Chico, Ventura Clemente Nuñez, Juan García Gomez, Juan Perez Piñas, José Cuadrado Tejero, Juan Morales Padilla, Doña Juana Cuadrado, Pedro Gomez y D. José María Cano:

Resultando que además los demandantes presentaron para su prueba diez testigos, seis de los cuales fueron tachados por el demandado, habiéndoseles interrogado acerca del dominio que aquellos tienen en las fincas que reclaman y de que los peritos que tasaron el ejido de Rivera del Fresno las excluyeron de su tasación:

Resultando que en 21 de Marzo de 1867, el Juez de primera instancia de Logrosan, dictó sentencia condenando á D. Ramon Rodriguez Leal á que deje libres y expeditas las fincas que le reclaman los demandantes; y que la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 16 de Octubre de 1867 confirmó dicha sentencia, entendiéndose también condenado Rodriguez Leal á restituir á D. Rodrigo Abril Cuadrado, D. Pedro Romero y Juan García Gomez los 198 escudos y 915 milésimas que estos pagaron por las costas del interdicto;

Y resultando que contra este fallo interpuso Rodriguez Leal recurso de casación, porque en su concepto infrinje:

1.º La ley 28, tit. 2.º, Partida 3.ª, y las declaraciones hechas por este Supremo Tribunal en 26 de Enero de 1866 y 14 de Mayo de 1867; puesto que proclamándose dueños los demandantes de las porciones de terreno que reclamaban y no habiendo probado el dominio de las mismas, se le debió absolver de la demanda;

2.º La ley 119, tit. 18, Partida 3.ª, ó el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, al reputar como eficaces medios probatorios las certificaciones de particiones privadas que se presentaron con la demanda, según se hubiesen considerado documentos públicos ó privados; porque en el primer caso traídas al pleito sin citación contraria, no habían sido cotejadas durante el término de prueba, á pesar de que él no las había prestado su asentimiento expreso; y en el segundo, exigiendo el espíritu y tendencia de dicha ley 119 que para ser eficaces en juicio los documentos privados, sean reconocidos por la parte á quien perjudican, ó se pruebe su certeza ó legitimidad, no se había hecho lo uno ni lo otro;

3.º El art. 408 de la ley Hipotecaria al reconocer también eficacia para probar el dominio en las informaciones de posesión presentadas con la demanda, sin embargo que de las tres, tan solo una había sido inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que las dos no podían producir efecto alguno contra tercero, y la registrada tampoco tenía valor probatorio, tratándose de la propiedad, pues según el expresado artículo, sus efectos se refieren solamente á la mera posesión;

4.º La regla primera del citado art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil y la sentencia de este Supremo Tribunal de 8 de Junio de 1866, que declara lo propio que el referido artículo en su regla primera; en cuanto se apreciaban como eficaces las escrituras públicas, traídas á los autos para justificar las pretensiones de Felipe Padilla Chico, Eugenio Durán Solís, José Cuadrado Tejero y Pedro Romero Gomez, sin embargo de haber venido al pleito sin citación, no haber prestado él en asentimiento expreso;

5.º La misma regla primera del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, al apreciar las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Garciaz, considerando por ellas probados los supuestos derechos de Juan Morales Padilla y Juan Cuadrado García;

6.º La doctrina legal que enseña que las pruebas todas han de referirse á los hechos que se discuten; por cuanto se reconocía también valor probatorio á la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Garciaz, con citación contraria en el término de prueba, con referencia á los libros de Amillaramientos; siendo así que estos no servían para probar el dominio que era el objeto de la discusión.

7.º La doctrina jurídica que aconseja «prescindir de los dichos de los testigos presentados para probar el dominio;» puesto que se reputaban también por el fallo como eficaces y valederas las declaraciones de los testigos de los demandantes, siendo así que eran inconducentes al fin que se contraían; puesto que el derecho no considera ni puede considerar que sirvan los dichos de los testigos para probar una demanda de propiedad que no se funda en la prescripción:

8.º Y por último, el art. 6.º del real decreto de 10 de Julio de 1865; en cuanto se declaraba que los demandantes eran dueños de las porciones de terreno que reclamaban, siendo así que estas eran parte de los propios del pueblo de Garciaz; y los demandantes no formularon su demanda hasta después de haber trascurrido con exceso los seis meses que el citado real decreto concedía, y lo hicieron sin haber promovido el expediente, ni obtenido por tanto á su favor la declaración de que eran sus usurpaciones legítimas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que la ejecutoria condena á Rodríguez Leal por haber probado los demandantes el dominio de las fincas que reclaman, y no infringe por lo mismo la ley 28, tit. 2.º, Partida 3.ª, que declara «que proviene al tenedor de la tenencia que tiene,» ni la doctrina de las sentencias de este Supremo Tribunal citadas como primer fundamento en apoyo del recurso:

Considerando que los fundamentos segundo al sexto inclusive se citan en el supuesto de haber dado valor la Sala sentenciadora á documentos que en sentir del recurrente no lo tienen en conformidad á las leyes y doctrinas que cita en los referidos fundamentos, lo cual sería en su caso pertinente si no hubiera concurrido á la vez la prueba testifical apreciada por la Sala en uso de sus facultades, por lo cual tampoco se han infringido las referidas leyes y doctrinas:

Considerando que no puede calificarse de doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales la llamada doctrina jurídica, que aconseja «prescindir de los dichos de los testigos presentados para probar el dominio,» que se cita en sétimo lugar:

Considerando, por último, que es inaplicable al caso de este pleito el artículo 6.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, citado en último lugar, y por el cual se concede un término á los poseedores de suertes de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios que no se hubiesen provisto del título de adquisición á que se refiere la ley de 6 de Mayo de 1855; porque ni ha sido objeto del pleito probar que las fincas reclamadas hayan pertenecido á dichos bienes, ni un particular á quien no se los haya enagenado el Estado en concepto de tales tendría el derecho de ejercitar acción alguna en dicho sentido, caso en el cual se halla el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ramon Rodríguez Leal, á quien condenamos en las costas; y devuélvase estos autos á la Audiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de dicha Sala.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.—Remigio Fernandez Rodriguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo empezar en breve la corta y factura de los cupones de los valores que se hallan depositados en este establecimiento y que vencen en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, se hace saber:

1.º Que los interesados en los depósitos existentes pueden reclamar la devolución de ellos hasta el 10 de Octubre inmediato, ó dar aviso por escrito de que se les conserven con el cupon; pero en este caso habrán de retirar los depósitos para cortarles por sí cuando lo estimen conveniente, con arreglo al Reglamento, lo cual también habrán de efectuar los que verifiquen depósitos con el cupon corriente desde el siguiente día 11 del mismo Octubre.

2.º Que los valores por garantía de préstamo se admitirán con cupon corriente hasta el 14 de Noviembre inclusive, y tanto de estos como de las anteriores existencias por dicho concepto serán de los que el Banco cortará los cupones, á excepción de aquellos en que se pida por escrito se les conserven; pero en este caso se entiende que cuando los interesados necesiten el cupon habrán de saldar su préstamo y retirar los valores para cortarles por sí.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

### DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresión de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Carlos Llovet, Miguel Girinach, Francisco Raul, Miguel Cruiscent, José Antonio Serra, Antonio Balleorba, Pablo Planas, José Valleorba, Juan Vidal, Cristóbal Valls, Pablo Badell, Fausto Viladonga, Juan Font, José Fábrega, Tomás Vila, Miguel Roca, Raimundo Vilaplana, Domingo Torres, Jaime Mir, Pedro Puig, Ramon Soteras, Fortian Bres, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Antonio Vilavendrell, Fortian Feu, José Maria Colomer, Ramon Vila, Juan Puig, Francisco Martí, Jacinto Torrens, José Corrons, Narciso Reyxach, Abdon Soler, Tomás Casanovas, José Salas, Isidro Oliva, Jaime Olivera, Juan Masia, Miguel Folshs, Clemente Gabarros, José Quinquer, José Soldevila, José Prat, Raimundo Brunells, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. José Colomer, José Mir, Jaime Riu, Martin Fontanilla, Manuel Pasolas, Tomás Gaso, Ramon Peralta, Antonio Gruaz, José Roigs, Isidro Rillastre, Miguel Colls, Jaime Pautonet, Francisco Hozuni, Tomás Naso, José Boch, Felipe Almar, Juan Savalier, Jerónimo Pajés, Martin Pons, Francisco Javier Bordons, Pablo Pons, Francisco Naspon y Grau, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Mateo Tornivell, Juan Collboni, Vicente Bel, José Albert, José Trull, Miguel Pujolar, José Gisper, Bernardino Tarre, Jaime Busquels, José Coll, Francisco Sahol, Gaspar Roca, Miguel Castani, Bernardo Comado, José Carrera, José Ros, Estéban Badía, José Comelix, Miguel Capdevila, Martin Miguel Torres, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. José Brufal, Mariano Saon, Juan Sanuy, Francisco Ibars, Adutorio Santacreu, Francisco Santacreu, Francisco Sans, Pedro Terres, Domingo Montull, Antonio Galindo, Miguel Palós, Francisco Bonet, Tomás Coscojuela, Ramon Lajara, José Batllaura, Antonio Mascaró, José Roitgs, Jaime Badía, Dionisio Camarasa, José Norells, Miguel Viles, Antonio Sarrit, Ramon Segura, y Valentin Gavañas, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Bartolomé Colomer, Pedro Saus, Buenaventura Cerdá, Andrés Borrás, Joaquin Bertran, Antonio Berenguer, José Durán, Narciso Jordana, Francisco Aura, Juan Sempau, Francisco Gausiade, Jacinto Gaspá, Manuel Igüela, Francisco Puig, Francisco Anleo, Juan Castells, Antonio Cortina, José Rius, Antonio Gaspá, Matias Gasset, Francisco Vidal, José Bisa, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Andrés Gavarroca, Joaquin Nart, Jaime Faure, Paladio Perpiñá, José Canut, Manuel Babot, Andrés Codo, Juan Martí, Antonio Sanz, Armengol Jaíne, Ignacio Betriu, José Betriu, Domingo Peculler, Estéban Tase, José Barber, Joaquin Morales, José Domingo, Agustín Torres, José Sanjes, Miguel Noga, José Andriu, José Mora y José Medan, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Antonio Sirat, Nareiso Soldevila, José Miranda, Juan Soldevila, Antonio Llevet, Francisco Villanova, Francisco Riva, Francisco Berne, Buenaventura Solans, Marcial Trillo, Francisco Braguer, Jaime Alsina, Damian Miguel, José Graus, José Nolis, Francisco Sole, Jerónimo Feliú, Estéban Pujol, Jerónimo Elies, Antonio Miró, Juan Miguel, José Pico, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jordá, acreedores los Sres. D. Francisco Serra, José Soler, Pablo Serra, Antonio Sancho, Miguel Morros, Pascual Moros, Félix Salvans, Agustín Espelt, Blas Berenguer, José Canal, José Pujol, Vicente Navarro, Antonio Lacueva, Antonio Tierra, Juan Tomeo, Gil Tello, Joaquin Mur, Agustín Mustides, Pascual Moreno, Nicolás Millan, Bernardo Miravete, Pablo Llop, Joaquin Llamas, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Pascual Ruperto Quiralt, José Comas, Juan Fuentes, Santiago Gomez, Antonio Guimeno, Gregorio Domené, Miguel Buisan, Vicente Bono, Benito Ernicas, Miguel Palos, Joaquin Velilla, Ventura Obere, José Esquent y Amet, Bráulio Sorrosa,

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Mariano Sanz, Mariano B. Galve, Agustín Alvarez y Gomez, Ramon Liberos, Joaquin Libero, José Puyó, Francisco Pescador, Francisco Esparza, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Pedro Martín, Basilio Garralvo, Policarpo Crespo, Simon Cavelo, Mateo Cebrian, Mariano Acero y Gascon, José Armengol, Buenaventura Nollivos, Adrian Catroi, Francisco Ochoa, Estanislao Serrano, Joaquin Fayalde, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor el convento de Santa Clara, por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Pedro Camp, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Fernando Bea, Pedro Gomez, Joaquin Gargallo, Cristóbal Mateo, Ramon Cirez, Pedro Cipres, Miguel Clemente, Vicente Costea, exclaustado; Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Melchor Chaverría, Melchor Lázaro, Manuel Lorilla, Matías Martín, Pascual Moreno, José Martín, Pedro Millán, Juan Morales, Matías Gil, Santiago Gomez, Juan Francisco Jimeno, Pedro Gomez, Joaquin Pardo, Bernardino Pueyo, Blas Betaña, Francisco Blanch, Gerardo Gudrea, Ambrosio Sorribas, Antonio Salvador, Francisco Sebastian, Clemete Ripolles, Juan Antonio Franco, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Tomás Figelo, Antonio Ayura, Ramon Nuez, Pedro Hort, Buenajunta Zapatero y Pablo Saivo, exclaustados; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Andrés Esteban, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Vicente Sanz, Joaquin Val y Legua, Manuel García, Rafael Ganchoa, Cristóbal Jimeno, Juan Antonio Jimenez, Francisco Marin, Martín Muñesa, Victoriano Moreno, Prudencio Lucilla, Marcos Luca y Francisco Javier Laborda, exclaustados; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña Ramona de Santa Gertrudis, religiosa; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Jerónimo Fesset, Manuel Fulléda y Francisco Torres, exclaustados; por la de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Francisco Tomás, José Estopiñán, Pascual Jobon, Miguel Pura, Pascual Pérez, Joaquin Pérez, Francisco Alcaine, Juan Aguilar, Melchor Aparicio, José Brenc, Cipriano Belenguer, Vicente Blasco, Pedro Colás, Joaquin Cortés, José Calvo, Pedro Ibañez, Gaspar Suñer, Pascual Serrano, Francisco Hernandez, Juan Bautista Pascual, Pedro Navarro, Joaquin Nuez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Sebastian Villanova, Francisco Felipe Villarroya, Antonio Mateo, Domingo Martinez, Simon Aparicio, Pedro Espallargas y Juan Manuel Lasarte, exclaustados; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores D. Pedro Escanero y D. Lamberto Domenech, id.; por la de Huesca.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Juan Cruz Recagori, Enrique Gil, Manuel Albiol y Fermin Silvestre, exclaustados; y Francisco P. Gironella, activo; por la de Navarra.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Isidro Comellas, id.; por la de Barcelona.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Antonio Cortes, id.; no consta.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Miguel Calvo, retirado; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Ildefonso Berdiel, id.; por la de Zaragoza.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Joaquin Pol, id.; por la de Gerona.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Miguel Patrera, activo; por la de Barcelona.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedora Doña María Francisca Piecho, no consta su clase ni liquidación.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Joaquin del Castillo, activo; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. José Chacon, cesante; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. Doña Manuela Temprado, pensionista; Mariano Monzon, activo; María Inés Diago, pensionista; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Cláudio Alda, retirado; por la de Navarra.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Juan Ramiro, id.; y Francisco Sanchez, activo; por la de Zaragoza.

Idem D. José Zapatero, acreedor D. Fernando Bea, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. José Zapatero, acreedores los Sres. D. Antonio Lázaro y Ramon Civero, exclaustados; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. José Zapatero, acreedores los Sres. D. José Quínguez, Raimundo Villaplana, Matías Gasset y Antonio Cortina, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. José Zapatero, acreedora Doña María Francisca Piecho, no consta su clase ni liquidación.

Idem D. José Zapatero, acreedor D. Tadeo García, exclaustado; por la Contaduría de Huesca.

Idem D. José Zapatero, acreedor D. Edaldo Rivas, exclaustado; no consta.

Idem D. José Zapatero, acreedores los Sres. D. Francisco Poch, José Gorgas, Andrés Mateu, Félix Faura, José Marcet y Francisco Prat, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. José Zapatero, acreedores los Sres. D. Joaquin Cluet, Antonio

Faus, Ramon Sabanes, Manuel Rey y Antonio Escola, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan del Hoyo, acreedor D. Manuel Casado, exclaustado; por la Contaduría de Valladolid.

Idem D. Aureliano Gonzalez, acreedor D. Pablo Estébanez, id.; por idem id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Mateo Victoria Cabrera, Francisco Rosa y Ros, Gabriel Perez Palomino, Francisco Sanchez Vilches, Bernabé Viciana, Diego Rodriguez García, Francisco Duarte Sanchez, Vicente de Puga, Pedro Antonio Paradas, Juan Saez Martin, Francisco Rodriguez Pary y Wenceslao Oreisle, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Agustín Bazan, Francisco Fernandez Maldonado, Miguel García Moreno, Antonio Mendez y Guierrez, Manuel Perez Hurtado, Juan de Prados, Francisco de Paula Rozas, Tomás de Roda, Juan José Santos Heredia, Justo Valdivieso, Baltasar Mira, Manuel Gomez, Manuel García del Real, Victoriano Cano y Nogales, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Antonio del Pino, Francisco de Paula Guerrero, José de Santos, Antonio Moreno, Félix Martín Rejon, Antonio Castro Jimenez y Juan Mingorance, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Juan de Puga, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Tomás Muñoz, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Estéban Alvaro Ronda, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Eduardo Guillermo Torre, acreedores los Sres. D. Angel Alvarez y Julian Alvarez Calonje, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Lorenzo Plaza, Vicente Campo Alonso y Vicente Veza, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Juan José Prieto, clero; Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pedro Campo, Luis Lagartos, Pedro de Cea, Angel Ballesteros y Andrés Serrano, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antolin Perez, Andrés Noriega, Pedro García, Marcos Martín Gallego, Remigio Roldan, Vicente Borja, Antonio Hernandez, Manuel Caruedo, Martín García, Víctor Martín, Fernando Blanco, Pedro Cubillo Perez, José Perez, Francisco Ordoñez, Matías Calvo, Antonio Roman, Agustín Blanco, Juan Antolin Aguado, Jerónimo Gonzalez Olmo, Casimiro Celada, Leonardo Espinosa Alonso, y Felipe Gonzalez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## JUNTA REVOLUCIONARIA DE MURCIA.

### Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente sobre aprobación de la sociedad especial minera titulada *Segunda Matilde*, ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto:

Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena en 4 de Junio de 1867, y á testimonio del Notario D. Juan José Fernandez y Brest, otorgaron Don Manuel Marqués Garbier, D. Juan Prieto Arias, Vicepresidente y Secretario de la sociedad que explota la mina del mismo nombre, y D. Antonio Medina Carretero, Presidente de la sociedad *Dos Hermanos*, explotadora de la mina *Genara*, sita en dicho término, formando nueva sociedad, bajo la razón de *Segunda Matilde*, con domicilio en esta ciudad:

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y real orden de 18 de Noviembre de 1859; declaro formalmente constituida dicha sociedad con la dominación, bajo el carácter y para el objeto que se propone.

Entréguese original la escritura al representante de la sociedad con las debidas formalidades, quedando su copia en simple archivada en este Gobierno con el expediente de su razón, haciendo en los periódicos oficiales la correspondiente publicación.

Murcia 6 de Octubre de 1868.—El Vicepresidente de la Junta, Jerónimo Torres. 10574

## AYUNTAMIENTO REVOLUCIONARIO DE MIAJADAS.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta población, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales como de primera clase, con más las iguales que pueda contratar con el vecindario.

Los Profesores que se hallen adornados de los requisitos indispensables para obtener dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporación, dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pues pasado este término se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones del Reglamento sobre organización de partidos médicos vigente.

Miajadas 6 de Octubre de 1868.—El Presidente, Juan Eladio Valverde.—El Secretario, Diego Sanchez Almendro. 10571

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÉCIJA.

D. José María Romero y Torija, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante por abandono y destitución consiguiente del que la desempeñaba, la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.200 escudos ánuos pagados de



fondos municipales, se concede el término de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta municipalidad, conforme á lo prevenido en el capítulo 6.º de la ley de 5 de Julio de 1856.

Ecija 6 de Octubre de 1868. — José María Romero y Torija. — El Secretario, Evaristo Mejía de Polanco. 10572—3

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, como previene el art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, al Sr. Presidente de la municipalidad en el término de un mes, á contar desde esta fecha, espirando el cual se proveerá la vacante con arreglo al art. 176 de la misma ley.

Plasencia 5 de Octubre de 1868. — José Amador de la Flor.

10573—3

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINACELI

(ZARAGOZA).

D. Victoriano Ciruelos y Estévan, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido, etc

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Procurador del mismo por defunción de D. Clemente Benito Ferro que la desempeñaba; y siendo de necesidad y conveniencia su provision, se ha acordado por S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Búrgos se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio del presente edicto en esta cabeza de partido, por término de 15 días, dentro de los cuales los aspirantes que se crean con los requisitos prevenidos en el segundo párrafo del art. 61 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del mismo Juzgado; en inteligencia de que trascurrido el referido plazo se procederá á lo que haya lugar

Dado en Medinaceli á 6 de Octubre de 1868. — Victoriano Ciruelos y Estévan. — Por mandado de S. S., Julian Muñoz. 10570

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

*Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).*

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib. 17 fol. 66. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de tierra y viña pago del Segullo, de Francisco Rendon, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Domingo Rendon. Lib. 17 folio 66. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de tierra y viña pago del Segullo, de Francisco Rendon, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 66. Se verificó en 1806.

Casa bodega y almacenes calle de Pedro Alonso, que Doña Ursula Amaya y Arias de Saavedra, grava en favor de los vínculos que vacaron por muerte de Bartolomé Dávila; no expresa el nombre de los fundadores, ni el número de la finca. Hipoteca á Bartolomé Dávila y otros. Lib. 17 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Lancería, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Casa y bodega en el llano de San Sebastian, de Alonso de Celis García, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Casa y bodega en el llano de San Sebastian, de Antonia Roman, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Casa y una bodega en la calle Ancha de la Victoria y Chancillería, ambas de Francisco Javier, y Feliciano Ocharán y Lizano, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Tres casas calle de la Cárcel, de José de Vargas Sanchez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1806.

Cinco y tres cuartas aranzadas de tierra en el pago de la Canaleja de Isabel Almeida, sin linderos. Hipoteca á Bartolomé Romero Nuncibay Lib. 17 folio 67 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa ruinosa calle de Levante, de José Vargas y Sanchez, sin número. Compra é hipoteca á D. Antonio Bejimes de los Rios. Lib. 17 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle del Puerto, de Francisco Lopez Ruiz, sin número ni linderos. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1806.

Viña de Vicente Márcos y su mujer, pago de Cuartillos, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca á Luis Cardaña. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Galvan, de María Josefa Osisto, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Garcés. Lib. 17 fol. 70. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Higuera, de Antonia Ruiz, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 70. Se verificó en 1806.

Casa calle de Francos, de Francisco Palomino, sin número Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib. 17 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa plaza de las monjas Victorias, de Francisca de Paula Pasos y Carrasco, sin número. Hipoteca por la administración de misas alcanzadas. Libro 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle Larga, de José María Blanco, sin número. Hipoteca por la misma Lib. 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1806.

Diez y nueve y tres aranzadas de tierra y viña en el pago de Duchá, de Lorenzo Constantino Giacosa, sin linderos. Hipoteca por la misma. Libro 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Fontana, de Micaela Aróstegui, sin número. Compra. Libro 17 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1806

Censo sobre casa calle de Riquel, de Joaquin Bernard, sin número. Reconocimiento Lib. 17 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, del convento de las Descalzas, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 73. Se verificó en 1806.

Censo sobre una haza de 65 aranzadas de tierra en el pago de Pozuela, del Duque de San Lorenzo. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 73. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, de los hijos y herederos de Salvador Azopardi, cuyos nombres no se expresan, ni números ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de la Higuera, de Juan María Cumplido, sin número ni linderos. Obligacion de no enagenar. Lib. 17 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1806.

Treinta y cuatro y media aranzadas de tierras pago del Carrascal, de Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipoteca á los Propios y al Estado. Lib. 17 folio 74. Se verificó en 1806.

Diez y ocho y media aranzadas de tierra y viña pago del Carrascal, de Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1806.

Casa calle de Pajarete, de Jorge de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Lealas, de Vicente Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de la Merced, de Diego Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa, bodega y almacén calle del Sol, de Rafael y Andrés Rueda y Manuela Marin, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Vicente Rivero y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla Lib. 17 fol. 75. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 75. Se verificó en 1806.

Casa Puerta de Sevilla, de Pedro Agustín Rivero y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1806.

Treinta aranzadas de viña en el pago de Afina, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1806.

Una aranzada y trescientos cuarenta estadales de tierra en el pago de San Cristóbal, de Francisco Caballero, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Juan, Juana y Ana Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Quijano. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Viña en el Carrascal, de los mismos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de los Morenos, núm. 1292, de Feliciano, Francisca y Nicolasa Santes, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Diez y ocho aranzadas y ciento treinta y cuatro estadales de viña en Montealegre, de María de la Concepcion Cumplido, sin linderos. Cesión. Libro 17 fol. 77. Se verificó en 1806.

Casa calle de Catalanes, de Pedro de Huertas, sin número ni linderos. Hipoteca á Tomás Porche. Lib. 17 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1806.

Ocho aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de José Huertas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1806.

Bodega calle Molino del Juicio, de Gerónimo Lucena, sin número. Compra Lib. 17 fol. 78. Se verificó en 1806.

Casa calle de Catalanes, de Manuel de los Reyes, sin número Compra é hipoteca á Lucas Cepero. Lib. 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1806.

Bodega calle de Jitanos, de José Alba y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Campuzano. Lib. 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1806.

Cinco aranzadas de tierra y viña en Montealegre, de Isabel Ponce, sin linderos. Hipoteca á Doña Teresa Rizo Lib. 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Encaramada de Dionisia Superbiela, sin número. Compra. Libro 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Francos, de Manuela Martín Gomez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 79. Se verificó en 1806.

Casa calle de Algarve, de Pedro Grajales, sin número. Compra y obligacion á Francisco Palomino. Lib. 17 fol. 79. Se verificó en 1806.

Bodega calle de San Juan de Dios, de Francisco de Paula Lizano, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1806.

Cinco aranzadas de viña en Macharnudo, de Pedro Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Mompesac. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1806.

1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de la Corredera, de Domingo Beas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 80. Se verificó en 1806.

Casa calle de Arcos, de Domingo Beas, sin número. Compra. Lib. 17 folio 80. Se verificó en 1806

Casa calle de la Lancería, de D. Manuel de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 80. Se verificó en 1806

Casa horno calle de Santa Clara, de Ana Ramos, sin número. Hipoteca á D. Camilo Abela. Lib. 17 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa en la plaza de Plateros, de Francisco Millen, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 81. Se verificó en 1806.

Casa calle Ancha, de Gregorio Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 81 vuelto. Se verificó en 1806.

Cinco y media aranzadas de viña en el pago de la Canaleja, de Francisca de P. Martinez y Vazquez, sin linderos. Hipoteca á D. Lorenzo Herrera. Libro 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1806.

Nueve aranzadas de viña en el pago de Espartina, de Francisca de P. Martinez y Vazquez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de San Marcos, de María Gomez, Cristóbal y Manuel Dominguez, sin número. Hipoteca á D. Pedro Casaubon. Lib. 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1806.

Molino de aceite calle de la Porvera, de María Josefa Gutierrez, sin número ni linderos. Ratificación y obligacion al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 17 fol. 82. Se verificó en 1806.

Casa calle Antona de Dios, de Andrés Jimenez, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Gutierrez de Castro. Lib. 17 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1806

Casa calle de las Almenillas, de Manuel Villegas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle del Pollo, de Manuel Galan y su mujer, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 83. Se verificó en 1806.

Bodega chica en casa calle del Pollo, de Juan José Lomon, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 83. Se verificó en 1806.

Parte de casa plazuela del Doctor Lillo, que adquiere D. Juan Trillo, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1806

Treinta y tres y una octava aranzadas de tierra y viña, pago de Macharnudo, de Francisco Cosío, sin linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 folio 83. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Porvera, de Doña Inés Gamboa y Molina y su hijo, sin número. Obligacion á Manuel Muñoz y Malpica. Lib. 17 fol. 84. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de viña en Cuartillos, de Lorenzo Muñoz, sin linderos. Hipoteca á Francisco Rodriguez. Libro 17 fol. 84. Se verificó en 1806

Casa calle de D. Juan, de Juan Gil Castaños, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Cestelo. Libro 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle del Molino del Judío, de Mateo de la Peña, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de los Abades, de Alonso Moreno Navarro y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Moreno Navarro. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Mora, de D. Manuel Mariscal, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Martín Fernandez, de Manuel Mariscal, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Lancería, de Manuel Mariscal, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Heredad de viña de ocho aranzadas, pago del Carrascal, de José Mariscal, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle Carpintería, de José Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Dos casas calle de la Lancería, del mismo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de la Caridad, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de la Caridad, de Andrés Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de la Caridad, de Domingo Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de los Abades, de Alonso Moreno Navarro y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel María Moreno Navarro. Lib. 17 folio 85 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa y accesoria calle de Arcos, de Diego Romero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 87. Se verificó en 1806.

Casa calle de Francos, de María de la Concepcion Aguado, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 87. Se verificó en 1806.

Casa calle de Ponce, de Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 87 vuelto. Se verificó en 1806.

Bodega calle de las Bodegas, de Francisco Albarran, sin número. Compra é hipoteca á José Alvarez. Lib. 17 fol. 88. Se verificó en 1806.

Casa callejuela sin salida del muro de San Cristóbal, de José Vejel y Guerrero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 88. Se verificó en 1806.

Casa calle de Arcos, que adquiere Juan Penas, y grava á varios interesados, no expresa los nombres ni número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 88. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Evora, de Josefa Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 88. Se verificó en 1806.

Bodega en el Llano del Alcázar, del Duque de San Lorenzo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1806

Parte de casa calle de la Merced, de Antonio Granado, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa horno callejuela frente al Arroyo, de Rafael Durán, no expresa calle, número ni linderos. Hipoteca á Joaquín Arbiac. Lib. 17 fol. 89. Se verificó en 1806.

Molino, corralon y estancia de Doña Feliciano Diaz de Morales, sin linderos ni número. Data é hipoteca al Conde de Villafuente y Marqués de Mirabal. Lib. 17 fol. 89. Se verificó en 1806.

Casa calle de Antona de Dios, núm. 1509, de Francisco Gutierrez de Castro, sin linderos. Compra é hipoteca á Nicolás de Mesa y sus hijas. Libro 17 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1806

Casa callejuela sin salida calle de Castilla, de Andrés Rueda, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 90. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Merced, de la parroquia de Santiago, sin número. Data é hipoteca al vínculo de Domingo Rendon. Lib. 17 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Piernas, de Micaela Sanchez Triano, sin número ni linderos. Fundacion é imposicion á San Juan de Letran. Lib. 17 fol. 91. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de viña en el pago de Barbaina, de María Martin Diezdado, sin linderos. Hipoteca al convento del Espíritu Santo. Lib. 17 folio 91. Se verificó en 1806

Casa horno conocida por el del Santo, del convento de Espíritu Santo, no expresa la calle, número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 91. Se verificó en 1806

Casa calle de Berrocalas, de José Melgar, sin número ni linderos. Hipoteca á María Medina y Cano y otra. Lib. 17 fol. 91. Se verificó en 1806.

Casa calle de Caballeros, de José Roldán, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Joaquina Cabello de Vilches y sus hijos. Lib. 17 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Caridad, de Juana Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ramon de Fuentes Cantillana. Lib. 17 fol. 92. Se verificó en 1806.

Casa calle de Sevilla, núm. 514, de Catalina Bernal, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 92. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Luis Gonzalez, sin número. Hipoteca á D. Pedro de la Serna. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Diez y cuarta aranzadas de tierra en el sitio de las Playas, de D. Pedro de la Serna, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Don Juan, de Luis de las Heras, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre bienes que no se expresan, del convento de la Santísima Trinidad, y reúne este según consta de testimonio unido al final del año y no comprendido entre los asientos verificados en el mismo. Redencion. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre viña pago de San Julian, de Gonzalo Ramos; no expresa la cabida, constando de dicho testimonio unido al final del año. Redencion. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa calle de Escuelas, sin número, el cual redime el mismo Gonzalo Ramos y consta del referido testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Tres censos sobre casa calle del Carmen, sin número, que redime Doña Teresa Bercevin, y consta del propio testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa calle de la Merced, sin número, que redime D. Manuel Lopez Cepero, y resulta del susodicho testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 92 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre hacienda nombra la Calderera, sin expresar la cabida ni linderos, el cual redime el monasterio de la Cartuja, y consta del citado testimonio, no estando comprendido como los anteriores en los asientos verificados en el año. Redencion. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.

## AÑO DE 1807.

Dos aranzadas de viña en el pago de Barbadillo, de D. Juan Babier, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1807

Una y media aranzada y 66 estadales de tierra y viña pago de Barbadillo, que adquiere D. Juan Babier, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1807

Casa plaza de Vera, de Cristóbal de Villegas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 1. Se verificó en 1807.

Media aranzada y 25 estadales de tierra, de Miguel Arriaza, no expresa pago ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1807.

Dos aranzadas de tierra y viña en el pago de Macharnudo, de Alonso Molano, sin linderos. Hipoteca á D. Fernando Trapero. Lib. 17 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Abades, de Alonso Moreno Navarro y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Antonio Moreno Navarro. Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1807.

Haza de trescientas ochenta y siete aranzadas de tierras en el donadio de Romaina, que adquieren D. Francisco Martin y hermanos, no expresa los nombres de estos. Compra. Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1807.

Casa calle de Caballeros, de D. Juan Antonio de Ripa, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Marcelo Espinola. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1807

Casa calle de la Lancería, de Francisco de Paula Lara, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1807.

Solar calle de Arcos, de D. Bartolomé Angulo y Virués, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 3. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Merced, de Antonio Nieto, sin número. Donacion. Libro 17 fol. 3. Se verificó en 1807

Tierras y viña pago de Parpalana la baja ó Moscatel, de Miguel Arriaza,

- no expresa cabida ni linderos. Hipoteca á Luis Escudero. Lib. 17 fol 3 vuelto. Se verificó en 1807.
- Parte de casa calle de Ponce, de Juan y Diego Durán, sin número. Hipoteca á María y Pablo Durán. Lib. 17 fol 4. Se verificó en 1807.
- Parte de casa calle de la Merced, que dividen entre varios de los interesados, que son Juan Gutierrez, María Gutierrez, Francisca Romero, Francisco Gutierrez, Juana Gutierrez, Juan Gutierrez, Catalina Gutierrez, María de la Merced Orta y Juana de Orta, no expresa las personas á cuyo favor se adjudica la parte de finca, ni número ni linderos de ella. Partición. Lib. 17 folio 4 vuelto. Se verificó en 1807.
- Parte de casa calle de Arcos, de José Campuzano, sin número. Compra. Libro 17 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa en la plaza de las Monjas Victorias, de Francisca Pazos, sin número. Hipoteca á Diego del Clavo. Lib. 17 fol. 5. Se verificó en 1807.
- Una aranzada y una octava y tres estadales de tierra y viña, pago de Lár-galo, que Isabel Franco vendió, sin expresar a favor de quién. Venta. Libro 17 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1807.
- Bodega plaza de las Atarazanas, de Francisco Gutierrez de Castro, sin número. Compra é hipoteca á D. Martin Sendin Rivero. Lib. 17 fol 5 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa plaza del Carmen, de Catalina García, sin número. Prohibición de enajenar. Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1807.
- Casa plaza de Quemada, del convento de San Cristóbal, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa plaza de San Juan, de Cristóbal Lucena y Catalina de la Cruz, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 folio 6 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa plaza de San Juan, de Cristóbal Lucena y María de la Cruz, sin número ni linderos. Hipoteca á María Rodríguez de la Cruz. Lib. 17 folio 6 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de la Cárcel, de Juana de Mata Salazar, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 7. Se verificó en 1807.
- Casa calle del Sol, núm. 772, de Catalina Alvarez, sin linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Bizcocheros, núm. 1604, de María Fernandez y Felipe Fernando y Cano, sin linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Bizcocheros, de María Fernandez, sin número. Hipoteca á D. Joaquin Bernad y Vargas y Doña Catalina Alvarez. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa en el Ejido, de Miguel Yannoni y Esparne, sin número. Hipoteca á D. Jácome Felipe Ravina. Lib. 17 fol. 8. Se verificó en 1807.
- Estancia en el Ejido, de Miguel Yannoni y Esparne, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 8. Se verificó en 1807.
- Casa calle de la Cárcel, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.
- Accesoría frente á la cárcel, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa y dos bodegas calle de Francos, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa, bodegas y graneros plaza de Antea Daza, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Cazon y parte de otra calle de Campana, de Antonio Rodríguez, sin números ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco Gonzalez. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1807.
- Dos aranzadas de viña pago de Valdetero, de Juan Cornejo; no expresa los nombres de los menores hijos de Andrés Choa, á favor de los cuales y de los suyos constituye hipoteca. Lib. 17 fol 9 vuelto. Se verificó en 1807.
- Una aranzada y una octava y 13 estadales de viña en el pago de Lár-galo, de Luis Gonzalez, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1807.
- Parte de casa frente á la iglesia de San Mateo, de Luis Gonzalez, no expresa calle, número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1807.
- Seis aranzadas menos media cuarta de tierra y viña pago de Lár-galo, que adquiere D. Tomás Camacho Isla y su mujer, de José García y su mujer, y gravan á favor de varios interesados, cuyos nombres no se expresan. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1807.
- Nueve aranzadas, una cuarta y un octavo de viña pago de Jibalcon, de Domingo Minges y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Franco. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1807.
- Cuatro aranzadas de olivar pago de Torrejon, de Francisco Diaz Mayor-ga; sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Beneben. Lib. 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1807.
- Parte de casa calle de Vicario, de Vicente Giralde, sin número. Compra. Libro 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Piaras, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Compra é hipoteca á D. Baltasar de Medina. Lib. 17 fol. 12. Se verificó en 1807.
- Cuatro aranzadas de viña en el pago de Peliron, de Francisco Sanchez y su mujer, sin linderos. Hipoteca á Estéban Cala. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Francos, de Ana Lopez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 13 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Arcos, de Pedro Lopez Villegas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 14. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Limones, de María Buitrago, sin número ni linderos. Hipoteca á María de Consolacion Palmero y Morales. Lib. 17 fol. 14. Se verificó en 1807.
- Tres casas unidas en la calle de la Amargura y Cárcel, de José Sanchez y Vargas, sin números ni linderos. Hipoteca á José de Cañas y Vargas. Libro 17 fol 14 vuelto. Se verificó en 1807.
- Cuatro y cuarta aranzadas de tierra en el pago de la Venta de la Cuchara, de María Antonia Fernandez, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1807.
- Diez y nueve y media aranzadas de tierra en el donadío del Cuadro, de José Dominguez, y que este cede á Juana Mateos, sin linderos. Compra y cesion. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1807.
- Parte de casa calle Prieta, de Fernando Rodriguez, sin linderos ni número. Compra é hipoteca á José y Pedro Durán. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1807.
- Parte de casa calle de Prieta, de Tomas Cintado, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Lindos, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de la Liebre, de Francisco Perez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Josefa Camacho de Isla. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle del Muro de Cortegana, de Francisco Carrasco y Diaz, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Fernandez. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1807.
- Casa calle de los Abades, de Alonso Moreno Navarro y Josefa Anaya, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio José María Navarro. Libro. 17 fol. 16 y 21 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa ruinosa y solar calle de Molineros, de Miguel García, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1807.
- Bodega y terreno calle Nueva, de Antonio de la Sierra, sin número. Compra é hipoteca á Diego Gonzalez Rosado. Lib. 17 folio 16 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Levante, de Pedro García Obeso, sin número. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Francos, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1807.
- Casa plaza del Arroyo, de Francisco Palomino y su mujer, sin número. Hipoteca á D. Antonio Ruiz de la Rabia. Lib. 17 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1807.
- Cuatro aranzadas de tierra en el pago de Cabeza de la Aceña, de Diego Prieto, no expresa los linderos. Hipoteca á Estéban Novoa. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1807.
- Bodega calle de San Onofre, de José Vargas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 18. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Algarbe, de D. Juan Herrera Dávila y sus hijos Francisco, José y Juan Nepomuceno Herrera y Dávila, sin número. Permuta. Lib. 17 folio 8 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de la Corredera, de Diego Orbaneja y Salas, sin número. Permuta. Lib. 17 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de la Corredera, de Lucas Triano, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Domingo de Beas. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1807.
- Dos casas y un solar calle Barja, de Juan Lobato, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa y bodega calle de Antona de Dios, de Pedro Agustín Rivero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa y trabajador de tonelería, calle Antona de Dios, de los Sres. Gordon y compañía, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1807.
- Casa plaza de Ayala, de Gabriel Camacho, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Teresa Rizo. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1807.
- Dos y media aranzadas de tierra y viña pago de Picadueñas, que adquiere Simon Rodriguez y grava á Doña Ana Guerrero y sus hijos; no se expresan los nombres de estos. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Juan de Torres, de José Lopez, sin número. Compra. Libro 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa en el sitio de la Arboledilla, de Francisco Molina y su mujer, sin linderos ni número. Hipoteca á D. Jorge de Cárdenas. Lib. 17 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Ponce, de Francisco Viaña, sin número. Compra. Lib. 17 folio 22 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Chapinería y Sedería, de Manuel Gordillo, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Cordero y Torres. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1807.
- Parte de casa calle de Encaramada, núm. 288, de Francisco Cerezo, sin linderos. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1807.
- Casa calle de la Porvera, de Juan Pedro Haurie, sin número. Hipoteca al Aynntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 25. Se verificó en 1807.
- Casa calle de Francos, de Pedro Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca al Estado. Lib. 17 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle del Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Hipoteca á Agustín Domingo Gomez. Lib. 17 fol 25 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa calle del Sol, que Domingo Diaz Gutierrez grava á favor de Francisco Viaña y herederos de Mateo Martin; no expresa los nombres de estos ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 17 fol. 26. Se verificó en 1807.
- Suerte de once y media aranzadas de tierra y viña en el pago de Machar-nudo, que adquiere D. José Ignacio de la Vega de los hijos menores de Bartolomé de Pina; no expresa los nombres de estos. Compra é hipoteca. Libro 17 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1807.
- Bodega y almacén calle de Granados, de Francisco Florinda, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 folio 26 vuelto. Se verificó en 1807.
- Casa callejon de la Rendona, de Jerónimo Beato, sin número. Compra. Libro 17 fol. 27. Se verificó en 1807.
- Cuatro aranzadas de Viña pago de Barbaina, y una casa callejon de la Rendona, que Jerónimo Beato grava á favor de varios partícipes, en las ren-



tas del diezmo de huertas, sin expresar sus nombres ni número de la finca urbana. Hipoteca. Lib. 17 fol. 27. Se verificó en 1807.

Casa calle del Cerro Fuerte, de Francisco García Quijano, sin número. Hipoteca á Francisco Gutierrez Bernabé. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1807.

Cinco aranzadas de viña en el pago de Ruiz Diaz, que Isabel Rojas adquiere y grava á favor de los acreedores de la testamentaría de Francisco Rojas, no expresa los nombres de aquellos ni linderos de la finca. Adjudicacion y obligacion. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa plaza del Clavo, de Manuel Saenz Blanco, sin número. Hipoteca á José Saenz Blanco. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Mancebería, de Domingo de la Riva, sin número. Compra á D. José Vejel. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle de Dionis de Huevar, de Luis Gonzalez de la Oliva, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1807.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Luis Gonzalez de la Oliva, sin número. Hipoteca á José Vejel y Guerrero. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa y corralon calle de San Francisco de Paula, de Joaquin de Latorre, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Idolos, de la cual hacen distracto de la contrata de venta D. Juan Mompesad y Pedro Rodriguez; no se expresa á quién de los dos pertenece la finca, ni número ni linderos de la misma. Distracto de venta. Libro 17 fol. 29. Se verificó en 1807.

Casa calle de Bizcocheros, de José Camacho, sin número. Hipoteca á José García. Lib. 17 fol. 29. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, de Josefa y Margarita Trujillo, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 29. Se verificó en 1807.

Casa plaza de las Angustias, que Miguel de Burgos grava á favor de varios partícipes en las rentas del Diezmo de Chiclana, no expresa los nombres de aquellos ni número de la finca. Hipoteca. Lib. 17 folios 29 vuelto y 30. Se verificó en 1807.

Casa calle Dávila, que Diego Lara grava á favor de los partícipes en la dicha renta del Diezmo de Chiclana, sin expresar los nombres de aquellos ni número de la finca. Hipoteca. Lib. 17 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Ancha, de José Moreno García, sin número. Subrogacion de hipoteca para fundar patrimonio. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1807.

Bodega y almacenes calle del Sol, de Rafael de Rueda y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca a la iglesia de Sevilla. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1807.

Casa calle del Pozo del Olivar, núm. 444, de Antonio Gutierrez Lizaso, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega en la calle de las Bodegas, de Diego Solis, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega en la calle de las Bodegas, de Diego Solis, sin número. Hipoteca á D. José Vejel y Guerrero. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle del Arroyo, de Vicente María Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 17 fol. 32. Se verificó en 1807.

(Se continuará).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento de Doña María del Carmen Vivanco y Sanchez Arjona, ocurrido en esta capital el día 17 de Agosto último, al parecer sin otorgar disposicion testamentaria, para que los que se crean con derecho á su herencia, comparezcan á deducirlo en el término de 30 dias, en el Juzgado sito en la plazuela de Provincia, núm. 1, advirtiéndose que ya se han presentado reclamandola D. Ramon de Vivanco y Doña Dolores Sanchez Arjona, padres de la difunta.

Madrid 6 de Octubre de 1868. — Rozaletm. — Luis Hernandez.

P.—37

D. Juan del Pueyo y Bueno y D. Tomás Maroto Salado, Jueces de primera instancia de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esta ciudad, respectivamente, originario el primero y acompañado en virtud de recusacion el segundo, en la causa de que se hará mencion.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias, se llama y emplaza á D. Saturnino de la Mora y Gomez Camaleño y á D. José Gabriel Fernandez Alegre, vecinos y del comercio de esta misma capital, contra los que y otros varios, pende causa criminal en el primero de los indicados Juzgados y Escribanía del autorizante, sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta referida ciudad, para que dentro de dicho plazo comparezcan á ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior Tribunal ha de remitirse dicha causa, segun está acordado, bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y entendiéndose las actuaciones sucesivas por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1868. — Juan del Pueyo. — Tomás Maroto Salado. — Por su mandado, Timoteo Gamazo. 10563

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente tercer anuncio y término de nueve dias, á D. Roman Martinez, Director que fué de la sociedad titulada *Proteccion mútua*, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo,

á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra el mismo por rifa no autorizada, bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Setiembre de 1868. — Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 10559

D. José María Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. José María Gil, soltero, de 22 años, natural de Peñaranda de Bracamonte, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado, por haberse fugado de la casa-fonda de D. Cecilio Gonzalez, en donde se hospedó, dejando un baul con varias muestras de comercio de la casa viuda de Estéban Ortiz de Haro, de la que era dependiente, llevándose 300 escudos que cobró en esta villa de D. Pedro Abellanosa, correspondientes á dicha señora viuda, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, en término de nueve dias, desde la insercion en la GACETA de este anuncio á responder de los cargos que le resultan, pues si lo hiciera se le oirá, y de no se seguirá y terminará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y demás con los estrados del Tribunal.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Octubre de 1868. — José María Unceta. — Por su mandado, Donato Martinez. 10562

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente público edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Juan Ballesteros, vecino de Tovarra, para ser notificado de la acusacion fiscal recaída en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido que de no verificarlo se seguirá la misma en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 6 de Octubre de 1868. — Joaquin Giron y Jimenez. — Por mandado de S. S., Pio Sancho Griñan. 10564

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona, que de ser así el infrascrito Escribano da fe

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio García, natural de Utrera, de 27 años de edad, sin domicilio fijo, en razon á ser quinquillero ambulante, para que en el término de 30 dias, que por único le señalo, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo y otros, sobre homicidio de Juan Antonio Martinez; en la inteligencia que pasado sin haber comparecido se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 7 de Octubre de 1868. — Francisco Toda. — Por su mandado, Pedro María Segovia. 10565

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Barrio Andrés, alias Civil, vecino del pueblo de Fresno de Caracena, pueblo de este partido judicial, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado para practicar con él cierta diligencia en la causa que se le sigue por allanamiento de la casa-morada de Juan Capilla, su convecino; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á 5 de Octubre de 1868. — Domingo Salazar. — Por su mandado, Domingo Jimeno de Aguilar. 10566

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Barrio Andrés, vecino de Fresno, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, los Alcaldes, caso de ser habido en alguno de los pueblos de la provincia, procurarán su captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en la villa de Burgo de Osma á 5 de Octubre de 1868. — Domingo Salazar. — Por su mandado, Isidro Lopez. 10567

El Licenciado D. Máximo de la Sala, Juez de paz de esta villa de Gijón y su concejo, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente llamo y emplazo á D. Estéban Aguirre, capataz que fué en las obras del ferro-carril del Noroeste, trinchera 7 del trozo quinto, en la parroquia de Poago de este concejo, en cuyos trabajos se hallaba en el mes de Mayo del presente año, para que se presente en este mi Juzgado dentro de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, segun así lo tengo mandado.

Dado en Gijón á 3 de Octubre de 1868. — Máximo de la Sala. — Por su mandado, Serapio Caballero. 10568

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el juicio voluntario de concurso de acreedores á los bienes de Ramon Arenas, vecino de Carriches, se ha acordado por auto de hoy convocar á junta á aquellos cuyos créditos han sido reconocidos para su graduacion, la que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por el presente, conforme á lo dispuesto en el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijos á 21 de Setiembre de 1868.—Francisco de Bas.—  
El Escribano, Fausto Cebeira, Secretario. 10569

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, se cita y emplaza por tercera y última vez á José Rodríguez Perez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Vigil. 10561

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte se cita y emplaza por tercera y última vez á Juana Torres Maya, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro Vigil. 10560

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Con motivo del reciente viaje del rey Guillermo á los Ducados de Elba, ha otorgado aquel soberano gran número de condecoraciones á los empleados de las provincias. El Gobernador M. de Scheel-Plessen ha sido nombrado Consejero íntimo con el tratamiento de Excelencia.

Los dos diputados dinamarqueses por el Schleswig del Norte, Kryger y Ahlmann, que habian dimitido sus cargos como individuos del Parlamento prusiano, han sido reelegidos por inmensa mayoría.

La apertura del *Rigsdag* ha proporcionado al rey de Dinamarca ocasion para insistir en la interpretacion dada por su gobierno al art. 5 del tratado de Praga acerca del voto libre de las poblaciones del Schleswig septentrional. No muy conforme con dicha interpretacion el gobierno de Prusia, ha dejado de llevarse á cabo, habiendo sido ineficaces hasta ahora las negociaciones entabladas confidencialmente respecto de este asunto. El rey de Dinamarca confía, sin embargo, en obtener del gobierno prusiano la solucion más conforme á los principios de justicia y á los intereses de ambos Estados.

Ha llegado á Paris M. Benedetti de regreso del viaje que habia emprendido á Córcega. Nada se indica todavía de la época en que volverá á Berlin.

Publica el diario oficial del vecino imperio en su parte oficial un informe dirigido al Jefe del Estado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas acerca de la ejecucion detallada de la carta geológica de Francia. Sigue á este informe un decreto en cuya virtud dicha carta geológica se hará por cuenta del Estado en la misma forma que la del Estado Mayor, á cuyo efecto se organizará un servicio facultativo á las órdenes de M. de Beaumont, senador é individuo del Instituto.

Atribúyese al soberano de Rusia intencion de reunir bajo una sola Direccion las provincias polacas de la orilla izquierda del Vístula con la denominacion de Gobierno del Vístula, é incorporar en los gobiernos rusos limítrofes las provincias de la orilla derecha del mencionado rio.

Anuncian de Florencia que con motivo de la crecida del lago de Como, la Emperatriz de Rusia se ha trasladado á Milán, donde ha sido recibida por el príncipe y la princesa del Piemonte, por las Autoridades y la Guardia nacional.

### INTERIOR.

MADRID.—Ayer entraron en esta capital las tropas del ejército libertador de Andalucía.

A las diez de la mañana empezaron á llegar á las afueras de la puerta de

Atocha las tropas procedentes de Getafe, de los Carabanchales y de Leganés, en cuyos puntos estaban desde anteayer.

Esta fuerza, compuesta de 17 batallones, de los regimientos de Cantabria, Bailén, Asturias, Aragon, Cuenca, Tarifa, Simancas, Segorve, y además cuatro compañías de Guardia rural, dos batallones de artillería uno de á pié y el otro rodada, y ocho escuadrones de caballería formaban en columna desde la puerta de Atocha hasta el puente de Toledo, siguiendo los paseos del Canal y el del Embarcadero, en donde estaba formada la caballería. Al frente de las tropas se hallaban los Generales Alaminos é Izquierdo y los Brigadieres Lopez Dominguez, Pazos y Enrile.

A las once y media se presentó el Sr. Capitan general de este distrito con su estado mayor y recorrió gran parte de la línea. Tres cuartos de hora despues el Sr. Duque de la Torre, con los Generales Prim, Ros de Olano y otros que no recordamos, con un brillante séquito, empezó á revistar á aquellos valientes soldados en medio de las más frenéticas demostraciones de entusiasmo.

A la una y media de la tarde concluyó la revista, y el General en Jefe del ejército español se dirigió con su brillantísimo acompañamiento á la plaza de las Cortes, donde debía tener lugar el desfile.

Los Generales Izquierdo y Caballero de Rodas, con todo su estado mayor, han dirigido el desfile de las tropas de su mando procedentes de Alcolea, frente al palacio del Congreso. En la entrada de este se hallaban los Generales y Brigadieres Sres. Prim, Serrano, Iriarte, Nouvilas, Serrano del Castillo, Ros, Gomez Pulido, Otero, Alaminos, Marqués de Nevares, Cervino, Navazo, Sanz, Soria Santa Cruz, Orive, Lopez Dominguez y algunos otros que no recordamos.

En representacion de la Junta Revolucionaria estaban los Sres. Sagasta, Salmeron (D. Francisco), Sorní, Soto, Rivero, Luna, Picatoste, García Lopez, Ortiz, Simon, Lahorga, Gonzalez y gran número de personas.

Segun pasaban los soldados eran vitoreados por el pueblo y por la Junta y se les repartieron multitud de coronas de laurel. El entusiasmo era grande y el ejército demostró su ardor y sus simpatías por la causa de la libertad.

La fuerza ciudadana, que se extendía por toda la carrera, desfiló despues.

Antes del desfile se sirvió á los Generales y á la Junta un ligero refresco en uno de los salones del Congreso, repartiendo familiarmente con ellos el almuerzo para sí preparado por algunos individuos de la Junta, entre ellos el Sr. Muñiz, encargado especial de la comision de festejos.

Las tropas y los voluntarios han desfilado despues por la Puerta del Sol, delante del antiguo Ministerio de la Gobernacion, dando vivas á la libertad. En el balcon principal se hallaban, en representacion de la Junta, los señores Marqués de Perales, Ortiz y Casado, Figuerola y Sierra.

Despues de todo lo cual se retiraron las tropas á los cuarteles que les estaban señalados.

— Por todas partes, en la mayoría de las calles de Madrid, se han levantado arcos de ramaje en honor de los Generales y del ejército libertador.

Madrid presenta un aspecto como en sus mejores dias. La alegría rebosa en todas partes.

— En la gran solemnidad de anteayer ocurrió un incidente que debemos hacer público.

Cuando el bravo general Prim llegó al Congreso, uno de los ciudadanos armados que allí estaban, se acercó al General, é hincando la rodilla en tierra, le pidió la mano para besársela. Entonces el valiente caudillo lo mandó alzar, diciendo:

«Levántate, ciudadano, que el hombre solo debe arrodillarse ante Dios.»

El patriota pidió el indulto para un hermano, que, víctima de una odiosa delacion de un esbirro de la tiranía caída, yace en un calabozo.

El General prometió otorgar la gracia que se le pedia, y fué objeto de una entusiasta aclamacion.

— La comision encargada anteayer de entregar al General Prim la magnífica corona que le regaló la colonia italiana de Madrid, se componía de los Sres. D. Enrique Tamberlik, D. Achille Ronchi, D. A. Grillo, D. Juan y D. A. Selva y D. Federico Fallola.

La comision suiza se componía de los Sres. Chapuy, Borella y Fallola (D. José).

— Ayer por la mañana llegó á Madrid el General Dulce con su señora, hospedándose en la calle de San Sebastian.

— Esta noche á las diez dará una serenata al General Prim el club revolucionario independiente de la Carrera de San Gerónimo,

— La sociedad de conciertos que hoy dirige el maestro Gaztambide, ha acordado hacer una demostración artística á los hombres importantes de la situación, á cuyo fin está organizando una magnífica serenata á los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos. No sabemos si esta fiesta lírico-patriótica se efectuará hoy ó mañana.

— Hasta el sábado ó domingo no llegará á Madrid el Jefe de la Armada Sr. Topete, Presidente de la Junta Revolucionaria de Cádiz.

— A las doce de la mañana de ayer salieron por el ferro-carril del Mediodía 1.000 carabineros de los que vinieron á esta capital por disposición del anterior gobierno, dos días antes de su caída. Dichas fuerzas se reparten entre las provincias de Murcia, Valencia y Badajoz.

BARCELONA 7 de Setiembre.—Una nueva fiesta popular aumentó ayer el número de las que se han celebrado en esta capital con motivo del pronunciamiento, y es la ceremonia de la inauguración del derribo del lienzo de Atarazanas que hay al extremo de la Rambla y que la Junta provisional de esta ciudad quiso revestir de toda la importancia posible. A las tres de la tarde reuniéronse en las Casas Consistoriales las autoridades y corporaciones invitadas á presenciar dicho acto. Precedida de la música municipal que tocaba aires patrióticos, se dirigió á la Rambla la comitiva, de la que formaba parte el Excmo. Sr. Capitan general, el Sr. Gobernador civil de la provincia, la Junta provisional, la Diputación provincial, el Ayuntamiento, el señor Regente y Magistrados de la Audiencia, el Sr. Rector, Claustro universitario y Directores de las Escuelas especiales, los empleados de Marina, la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la *Sociedad económica de Amigos del país*, el Instituto industrial, los representantes de la prensa y los empleados civiles y militares.

Junto á la puerta de Atarazanas se hallaban formadas las fuerzas militares y ciudadana, compuestas aquellas de un piquete de cada cuerpo de la guarnición, con sus correspondientes bandas de música y charangas. Encima de la rampa de la muralla de Mar se había colocado un tablado adornado con banderas y cortinajes con los colores nacionales, en los que había varios lemas dedicados á los iniciadores del movimiento, á los liberales de otras épocas y á los concellers que con más tesón defendieron los derechos del pueblo barcelonés. Este tablado, que se apoyaba en el parque de ingenieros y en la pared de Atarazanas, lo ocupó la comitiva, mientras todas las músicas tocaban el himno de Riego. Cuando cesaron, el Secretario de la Junta, Sr. Torres, leyó en alta voz el acuerdo de aquella para el derribo de la ciudadela y el lienzo de Atarazanas, que fué acogido con entusiastas vivas por la apiñada muchedumbre que ocupaba parte de la Rambla de Santa Mónica y de la muralla de Mar, y al son del himno de Riego, que repitieron las músicas, el Sr. Presidente de la Junta provisional, D. Tomás Fábregas, tomó la piqueta y empezó á demoler la pared inmediata al tablado.

En seguida los operarios que se hallaban en el ángulo que mira á la calle del Dormitorio de San Francisco, derribaron grandes lienzos de la pared aspillerada que se añadió últimamente en el antiguo terrado de Atarazanas. Al caer las masas de ladrillos el pueblo prorumpía en aplausos.

Cesaron estos porque el Sr. Presidente de la Junta provisional leyó lo siguiente:

«Barceloneses: El acto que estamos celebrando y que en esta solemne ocasión reúne tantos elementos patrióticos distintos, pero todos igualmente interesados en el progreso del país y en el planteamiento de sus libertades, llena de profunda alegría á la Junta Revolucionaria, no solo por lo que significa sino por su grande y elocuente trascendencia.

»El pueblo que ha recobrado sus fueros y el ejército que ha expresado su voluntad firme y decidida de sostener á toda costa la santa causa de la revolución, acuden hoy unidos en estrecho abrazo á demoler este lienzo estéril, inútil para la defensa y símbolo tradicional de la opresión.

»La caída de estas piedras que han ahogado tantos gemidos es la manifestación práctica de nuestro triunfo y de nuestras esperanzas. Este derrumbamiento que venimos á presenciar los ciudadanos todos, significa la unión inquebrantable de cuantas fuerzas vivas entraña el país para conseguir la regeneración de nuestra patria, que levantándose enérgicamente del lecho de cieno en que la tiranía la aherrojara, revela su decisión de ser libre y digna de la gloria con que el varonil esfuerzo de sus hijos asombró al mundo.

»¡Viva la libertad! ¡Vivan las Cortes Constituyentes! ¡Viva el ejército! ¡Viva la marina! ¡Abajo los Borbones, como estos muros que estamos derribando!»

Terminada la ceremonia, la comitiva regresó á las Casas Consistoriales, por el mismo orden en que había salido. Una vez en el salón de Ciento, el Presidente Sr. Fábregas dió las gracias á los concurrentes y dijo que la Junta estaba satisfecha de haber realizado el derribo que se apetecía.

—Parece que el Excmo. Ayuntamiento se ocupa en la cuestión de baja de precios de los comestibles que antes estaban sujetos al pago de consumos. También se acordó que se satisficieran á los Maestros de primera enseñanza algunas cantidades que se les adeudaban.—(*Diario.*)

OVIEDO 6 de Octubre.—Nos consta que las obras de nuestro ferro-carril en la sección de Vega á Olloniego, continúan con la misma actividad que principiaron, dando ocupación á más de 900 operarios.

También sabemos que el túnel del Padrun, contratado por la misma sociedad, debe acometerse muy en breve, y solo pende la inauguración de los trabajos, de que los propietarios concurren con el de la empresa á la formación del expediente de expropiación de terrenos, á cuyo efecto han sido invitados repetidas veces.—(*Faro Asturiano.*)

SEVILLA 7 de Octubre.—Tenemos la mayor satisfacción en dar publicidad á los rasgos de desinterés y patriotismo que felizmente se repiten con motivo del glorioso alzamiento nacional.

Segun se nos asegura, el Excmo. Sr. Duque de la Torre concedió condecoraciones á dos ó tres individuos de la estación de Córdoba, y encargó al Sr. Conde de Hornachuelos, Gobernador de aquella provincia, le informara las gracias que consideraba acreedor al demás personal, en prueba de lo satisfecho que había quedado de los servicios prestados durante las azarosas circunstancias pasadas. El dignísimo director de dicha línea férrea, por conducto de dicho Sr. Gobernador, ha expuesto al vencedor de Alcolea, en una respetuosa carta, que tanto los empleados agraciados, como los que á más deseaba recompensar en su benevolencia, renuncian á toda otra gracia que no sea la expresión de que los insignificantes servicios que han podido prestar son satisfactorios á la nación y al ilustre caudillo que ha roto sus cadenas, creyendo que cualquiera otra recompensa podía hacer desmerecer un celo puramente desinteresado.

Felicitemos sinceramente al Sr. Director y personal del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, por su acrisolado patriotismo y generoso desprendimiento.—(*El Porvenir.*)

ZARAGOZA 8 de Octubre.—Hé aquí el patriótico discurso pronunciado antes de ayer desde el balcón principal del palacio de la Diputación de esta provincia por el bizarro General D. Juan Prim, á quien tanto debe hoy la causa liberal de España:

«Valientes zaragozanos: ¿Qué palabras, qué frases traducirán el entusiasmo ardiente que llena mi corazón, que embarga mi voz con el recibimiento que me haceis? ¿Qué recompensa más grande que el sentimiento que me manifestais, y que satisface con creces á todos los sufrimientos que ha sentido mi alma, mientras no os he visto, y los sufrimientos y amargura por que habeis pasado vosotros?

El pueblo grande y digno, el gran pueblo de España, ha reconquistado su independencia y la santidad de sus derechos. El que sufría hace poco el despotismo y la tiranía, realizó esta grande obra, bastando solo diez días para derrocar un trono secular y asombrar al mundo con su generosidad y moderación.

¿Y sabeis quién empezó esta obra? ¿Sabeis á quién debemos la reconquista de nuestras libertades perdidas? A la marina española; á ese ilustre cuerpo que, ageno antes á nuestras discordias políticas, y viendo la patria próxima á precipitarse en el abismo, alzó su potente brazo, que fué la señal para que todos los buenos españoles corrieran á la lucha, empuñaran las armas y concluyeran con nuestros eternos enemigos.

Aquí teneis uno de sus dignos representantes; el bravo coronel Malcampo; el jefe de la fragata *Zaragoza*, uno de los que más han contribuido á la actitud de sus compañeros, y al triunfo, por consiguiente, de nuestra causa. ¡Gloria y prez á la marina española! ¡Gloria y vitores al ejército que fraterniza con el pueblo, y del cual yo espero que no volverá á separarse jamás, unidos ambos en el sentimiento de la libertad!

Esta libertad tan deseada ya la hemos alcanzado; ya poseemos la anhelada joya. Ahora, nuestros esfuerzos deben dirigirse á conservarla, y ¿sabeis cómo conseguiremos esto? Uniéndonos; teniendo fe; contribuyendo todos á separar la cizaña de entre los buenos liberales, de entre los que heroicamente han sufrido, y consiguieron, á fuerza de abnegación y de virtudes, sobreponerse á la miseria y á las pequeñeces de esos gobiernos tiránicos, destructores de nuestra patria.

La confianza de la nación ha designado al General Serrano para gobernarla; el general Serrano me ha distinguido compartiéndola conmigo. Ambos va-

mos á dedicarnos á esta tarea y las Constituyentes juzgarán más tarde nuestra obra provisional; porque provisional es todo, hasta que suene la última palabra pronunciada por la majestuosa voz de los representantes, producto del sufragio universal.

Cesaron, pues, las diferencias; deben acabarse los partidos de nuestra patria; ya no deben quedar nombres: solo uno, *el gran partido liberal*, el que ya ha conducido nuestra España á su mayor grandeza, á la libertad, para siempre, para siempre.

La desunion causa la muerte. Aunque haya un partido que huye á la luz del sol, como el infame, no temais sus asechanzas. Hoy está oculto; y aunque no pudiese lograr otra cosa, serviríale vuestro duelo de indigna satisfacción.

Unios, pues, todos, repito. Confíad en el gobierno provisional de que voy á formar parte. No tengais impaciencia. En tanto que las Cortes Constituyentes acuerdan la forma de regiros, la grande obra de nuestra salvacion está realizándose; y se llevará indudablemente á cabo, si la grandeza en el triunfo corre parejas con la tranquilidad y la confianza en los poderes que os han de representar. Hasta entonces, valientes zaragozanos:

¡Viva la libertad!

¡Viva la soberanía nacional!

¡Viva la marina española!

¡Viva el ejército hermanado con el pueblo!

¡¡Abajo, para siempre, la dinastía de los Borbones!!»—(*Diario de Zaragoza*).

## VARIETADES.

### ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSO LEIDO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO AGUILAR Y CORREA, MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO, CONDE DE LA BOBADILLA, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHO CUERPO.

Señores: Parece que la mano de la Providencia pesa inexorable sobre los destinos de nuestro país, y que va haciendo desaparecer en breve plazo á los hombres más eminentes, como si quisiera arrebatarlos, con ellos, nuestra antigua grandeza y hasta nuestra esperanza. Esta Academia ha visto bajar al sepulcro á hombres de tal valía como Pidal, Alcalá Galiano, Pacheco y Lafuente, varones insignes en la ciencia y las letras, ilustres repúblicos, la honra, en fin, de esta Corporación y de la patria. La muerte cruel nos arrebató aquellas inteligencias poderosas, que descollaron en la historia, la política, la jurisprudencia y la literatura, dejándonos un inmenso vacío, que difícilmente pueden llenar, con grandes y laboriosos esfuerzos, las nuevas generaciones.

Llamado, más por la benevolencia de la Academia que por mis propios merecimientos, á ocupar el puesto que dejó vacante el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, cumple á mi deber de agradecido mostrar tanto celo por el progreso de las ciencias morales y políticas, que supla la escasez de mis fuerzas y la cortadía de mis títulos. Considerando, pues, que el instituto de estos cuerpos alcanza á preparar la opinion pública y disponerla de modo que reciba favorablemente toda saludable reforma, he creído que no podía escoger asunto de mayor importancia para mi discurso que la necesidad y urgencia de mejorar nuestro sistema de cárceles y presidios, ajustándolo á las reglas de una disciplina penitencial, como hoy se practica en las naciones más cultas del antiguo y del nuevo mundo.

Solo así se cumplirá la obra de los eminentes juriconsultos autores del Código penal, y solo así entraremos de una vez en esta senda de moral y de justicia, hasta ahora apenas trillada por nosotros. Mi deseo sería despertar la opinion general y moverla en el sentido de pedir aquella reforma con tal calor y valentía, que el gobierno de la nacion se viese obligado á emprender algo compatible con la penuria del Tesoro, y que el pensamiento se arraigase en el ánimo de todos, al extremo de flotar sobre nuestras discordias civiles y convulsiones políticas, que con harta frecuencia agotan las fuerzas de la nacion y retardan el progreso de la sociedad.

No se me oculta cuán árdua es mi empresa; pero hablo á una sabia Corporación, que conoce los estrechos límites que necesariamente ha de tener este discurso, y de qué manera puede ser tratada en tan corto espacio.

En un país que lleva más de cincuenta años de revolucion, y en el que los gobiernos pasan con la rapidez de un meteoro, natural es, y bien triste por cierto, que la Administración y cuanto con ella se enlaza permanezca casi abandonado, y de aquí que poco ó nada se haya hecho en ramo tan importante. Si alguna vez se ha pensado en corregir ó extirpar los vicios más groseros de nuestro sistema carcelario, esos ensayos no se han seguido con perseverancia, y por desgracia aquellas reformas, objeto de gran solicitud y cuidado para unos, fueron ligeramente abandonadas por otros, como vanas teorías ó mejoras, si útiles, impracticables.

Nuestra vida social es mas política que administrativa, con notorio quebranto del país, que, fatigado de revueltas y trastornos, desea, sin menoscabo de las públicas libertades á ta to precio adquiridas, gozar de los beneficios de una administración estable, inteligente y progresiva.

Uno de los ramos más descuidados en España es sin duda el de cár-

les y presidios, y llega en el nuestro abandono hasta el punto de no hallarse estos establecimientos en armonía con el Código penal, del que deberían ser complemento. Así carece la ley de sancion justa y positiva, la pena resulta desigual, y lo que es peor, en mucha parte arbitraria.

Lo mismo están mezclados en las cárceles y presidios los reos de reclusión temporal que los de cadena perpétua; lo mismo aquel á quien un vértigo lanzó en la carrera del mal, que el consumado foragido que ha recorrido toda la escala de la criminalidad.

Bastaría el solo aspecto de nuestras cárceles y presidios, aunque no nos moviera el ejemplo de otras naciones, para inspirar al hombre pensador y compasivo la necesidad de una reforma radical. Afortunadamente la experiencia ha venido á corroborar los planes de regeneracion moral del hombre, que al principio parecieron mera utopia, y los pueblos que, comprendiendo de cuánto interés es para ellos la reforma penitenciaria, quieran acometerla, pueden caminar con paso firme por esta senda llena de asperezas, seguros de conseguir, no la completa extincion de la criminalidad, pero sí la enmienda de muchos delincuentes, que hoy son una carga muy pesada y un manantial perenne de vicios, cada vez más arraigados y profundos, que amenazan de continuo turbar el orden social.

Sabido es que los Estados-Unidos se adelantaron á todos los pueblos y ensayaron sus fuerzas en la árdua empresa de reducir á la práctica lo que hasta entonces pasaba por sueño de algunos filósofos. Las dificultades que hubieron de vencer y los dos sistemas principales que de la aplicacion de la teoría han resultado, y á cuyo estudio consagraron largo tiempo las comisiones enviadas por diferentes gobiernos de Europa, que han ilustrado con obras llenas de datos estadísticos esta importantísima cuestion, son conocidos de cuantos prestan alguna atencion á esta clase de estudios.

No vengo aquí con la arrogante pretension de decir cosas nuevas, sino con el modesto propósito de exponer la doctrina comunmente recibida, añadiendo cuáles son, á mi juicio, las mejoras, en orden á las cárceles y presidios, más convenientes á nuestro país, atendida la índole y carácter de sus habitantes; punto de partida que no debe olvidar nunca quien aconseje graves reformas. Procuremos evitar que las más urgentes y oportunas, por falta del necesario estudio de nuestras condiciones propias y especiales, caigan en descrédito, pues aunque la verdad es siempre y en todas partes verdad, no es nuevo parezca mentira en España, porque al aplicarla no se ha tomado en cuenta el genio de la nacion. Se comprende que entre nosotros, donde la estadística ha sido mirada con tanto descuido hasta estos últimos años, la tarea es más difícil; pero como mi objeto es incitar á que se estudie la materia con madurez y detenimiento, solo me propongo llamar sobre ella la atencion de los hombres pensadores, y me daré por contento con haber llevado un grano de arena al edificio de la reforma penitenciaria.

#### I.

Laudable, pero aislado y sin pensamiento fijo, ha sido lo que en muchas cárceles y presidios de España se ha hecho para mejorar la situacion, tanto de los detenidos, como de los presos y presidiarios; y así permanecieron confundidos en patios y talleres, lo mismo los jóvenes que los adultos, lo mismo los castigados por enormes delitos que los sentenciados á pena correccional. Algunos talleres en los presidios, pero insuficientes para el número de penados; en casi todos la cadena y la cantina, nunca el aislamiento, y siempre muchas horas de recreo, en que el más perverso instruye al menos criminal: tal es el estado de nuestras casas de correccion, verdaderas escuelas de inmoralidad, en que se forman esas terribles asociaciones de bandidos que infestan el país, cuya tiranía no puede sacudir el joven que tal vez por inexperiencia ó ignorancia entra allí á purgar una ligera falta, porque le atan á su carro los más criminales con la intimidacion, cuando la persuasion no basta.

A estos males, comunes á las cárceles y presidios, se agrega que, tanto los unos como las otras, están, por lo general, en edificios poco á propósito, sin ventilacion y sin luz las más veces; que en poblaciones muy importantes las mujeres se hallan apenas separadas de los hombres, y que están casi siempre juntos los jóvenes y los adultos. No hay una prision donde esta horrible amalgama no dé los peores resultados, y donde todos los días no se repitan escenas de inmoralidad, consecuencia necesaria de semejante confusion. Los alcaides trafican con las mejores habitaciones, reservándolas para los que, espantados de aquella abominable compañía, quieren huir de ella aun á costa de consumir un patrimonio, único recurso de su pobre familia, y sus hijos padecen necesidad ó sucumben á los rigores de la miseria, privados de un alimento que el mal estado de las cárceles en que se encierra á los detenidos tampoco les permite proporcionarse por medio del trabajo. No por eso se libran de estar confundidos con otros criminales. pues en un mismo cuarto de pago se alojan siempre más de los que caben, siendo la única diferencia ponerse á cubierto de los robos é insultos de que es siempre víctima el que tiene mejor educacion ó va mejor vestido.

Todos estos vicios, y otros muchos que pudiéramos señalar, son tanto más graves, cuanto que por nuestro sistema procesal permanecen los presos meses y aun años respirando en su encierro aquella atmósfera de corrupcion.

Pasando de las cárceles á los presidios, ¿qué podremos decir, despues de los defectos que hemos indicado, como comunes á estos y á las cárceles?

Que centenares de hombres están oprimidos con cadenas, sepultados, ya en una cueva, ya en el claustro de un antiguo convento, con un ruedo por cama; que en algunos salen solo por la mañana á barrer las calles de la poblacion; trabajo bastante para que no brote el arrepentimiento en el corazon del hombre, que saliendo todos los días á la vergüenza, acaba por perderla. En otros establecimientos pasan su tiempo en la holganza más completa, sin otro entretenimiento que el de comer, pasar lista y contar hazañas, salvo algunos menos viciosos, que suelen ocuparse en labores impropias de su sexo.

No soy de esos filántropos que presentan siempre al criminal como una víctima y que quisieran verlo mejor alimentado, alojado y vestido que el modesto, pero honrado, jornalero, no; lejos de mí semejantes extremos; pero en el régimen actual no es posible que un hombre que, despues de haber



pasado en la cárcel algunos meses, viene á parar al presidio, pueda albergar en su corazón el deseo de reconciliarse con la sociedad mediante un sincero arrepentimiento. ¿Es este por ventura el modo de castigar y corregir al culpado? El sinnúmero de reincidentes contesta por mí. ¿Qué castigo es para hombres, degradados los más de ellos, sin casa ni hogar, pasar el día hablando en los patios de la prisión, contando á veces crímenes que no han cometido, para adquirir nombradía, haciendo nuevos prosélitos y teniendo la seguridad de un alimento preferible casi siempre al que tendrían si estuvieran libres? Así se ve que los más de ellos, á los pocos días de haber salido de los presidios, ingresan nuevamente en las cárceles, buscando la vida de holganza que han perdido y la seguridad del alimento y el vestido que solo con el trabajo podrían conseguir en libertad. Con su conducta demuestran la ineficacia de nuestro sistema penal y el desorden de nuestras prisiones, puesto que no sienten el castigo, y que en vez de engendrar en ellos arrepentimiento, los anima á la reincidencia. ¿Qué tiempo tienen para reflexionar sobre su crimen? ¿Qué medios se les dan para libertarse de las asechanzas de sus antiguos compañeros de cárcel y presidio? ¿Cuál será el modo de vivir de cada uno cumplida la condena, aun cuando la casualidad le haya hecho ser de los pocos á quienes se enseña un oficio?

Estas sencillas reflexiones bastarían para haber llamado la atención de tantos Gobiernos como en España se han sucedido; y sin embargo, aparte de un mezquino ensayo hecho en Madrid y Valencia, en edificios por cierto bien poco á propósito, y en donde el aislamiento de noche se cifraba en unas tablas, y el trabajo de día era en comun, con permiso á los penados de hablar entre sí, con tal de no perturbar el orden de la prisión, junto con algunas mejoras en el vestido y comidas de los presidiarios, ha sido cuanto de algunos años acá se ha hecho para mejorar el estado vergonzoso de nuestras prisiones, desapareciendo al poco tiempo el presidio de Madrid, á pesar de haberse instalado con el pomposo nombre de *modelo*. No cuento entre estos, ni el malogrado proyecto de la casa de reclusión de jóvenes, que despues de estar terminada y dispuesta á recoger á esos seres abandonados en donde recluta el crimen sus adeptos, ha sido convertida en cuartel, por dificultades reglamentarias; ni la construcción, siempre aplazada, de una nueva cárcel en Madrid á la altura de los conocimientos modernos; ni la construida á espensas de la Diputación de Alava en Vitoria, ni alguna otra recientemente arreglada ó construida, pues las unas han quedado en proyecto y las otras lo han sido sin sistema fijo y viviendo los presos en la más libre comunidad.

Si hemos de levantarnos á la altura del siglo en que vivimos, es forzoso emprender una reforma completa, comenzando por las cárceles y siguiendo hasta los presidios, no sin conciliar la economía con las grandes necesidades de un pueblo en que el aumento de la criminalidad inspira cuidados y recelos, y denota la ineficacia de nuestro sistema penal.

## II.

Conocido ya el lamentable estado de nuestras cárceles por las ligeras reflexiones que llevo apuntadas, huyendo de la exageración para que no se diga que de ella se quiere sazar la razón de la reforma, sino presentando las cosas con toda verdad é imparcialidad, y juzgándolas quizás con demasiada benevolencia, bien clara y patente está la necesidad de acudir al remedio con toda resolución, con la esperanza de obtener los mismos saludables resultados que está dando en cuantos países lo han aplicado, si bien no debemos lisonjarnos de recojer el fruto apetecido, mientras no se busquen en la sociedad los gérmenes del crimen, y no se procure resolver los grandes problemas sociales con ellos íntimamente enlazados.

El primer defecto de nuestras cárceles es indudablemente la comunidad en que viven los detenidos, pues engendra relaciones funestas en lo porvenir y pervierte á los que aun no tienen un corazón depravado. Extirpar este cancer debe ser el primer objeto de la Administración, sin que para ello repare en gastos ni sacrificios, pues todos son nada, comparados con los tristes efectos que de continuar semejante confusión resultan para la vida civil. Y no se diga que ya en nuestras prisiones se separan los presos en diversas categorías segun su criminalidad, pues esta separación es completamente arbitraria, y basta para convencerse de ello observar cuántos de los detenidos en una cárcel, creyéndolos autores de un delito, son puestos en libertad por los mismos Tribunales que han de juzgarlos.

El único medio eficaz es el aislamiento del detenido; y si la experiencia no lo manifestase, bastaría ver la tendencia de los que la desgracia lleva á esos establecimientos, para indicar el remedio. Si disponen de algunos recursos, desean pasar á las habitaciones de pago, en las que por lo menos están separados de lo más corrompido de la cárcel; si son pobres, procuran mantenerse en los rincones del inhumano patio, sufriendo quizás los groseros insultos de sus desalmados compañeros. Pero se dirá: ¿Queréis aislar, y por lo tanto castigar al que la ley aún considera inocente? Aparte de que el aislamiento no es aquí una pena más que para los grandes criminales, que no pueden hacer prosélitos, conviene tener en cuenta que este aislamiento debe ser solo de la mala sociedad de la cárcel; pero no de los amigos y parientes del preso, siempre que las visitas se hicieren á horas que no alteren el buen orden de la prisión, y cuando lo permitan los respectivos Jueces. El alejamiento de los criminales les proporciona, en cambio, la facilidad de continuar el trabajo de que quizás pende su subsistencia y la de una numerosa familia. ¿Se ha reflexionado bien sobre la horrible situación del desgraciado jornalero á quien se priva por largo tiempo de su libertad, y despues se le declara inocente? Al volver á la sociedad, ¿qué encuentra? Su familia arruinada por los sacrificios que se ha impuesto para hacerle más llevadera la prisión; sus hijos tal vez perdidos, y su mujer y sus hijas pereciendo de miseria ó mendigando el pan de la prostitución.

Pudiera hoy objetarse que muchos presos no tienen oficio, y que la soledad sin el trabajo es un horrible castigo, que la sociedad no tiene derecho á imponer al que aun presume inocente. Este sería, sin duda, un argumento poderoso en contra del aislamiento de los detenidos, si no hubiera muchas ocupaciones que no necesitan un largo aprendizaje, y en las cuales pue-

de emplearse el detenido, proporcionándole medios, que, no por ser cortos, son menos importantes para el que nada tiene. Pero aun cuando esto no pudiera conseguirse; ¿será menor la pena que hoy se impone al desgraciado á quien se encierra en una cárcel con centenares de hombres depravados, que al que se le obliga á estar separado de aquellas personas cuyo contacto puede serle perjudicial?

Tampoco deben abrigarse los temores que han asaltado á los enemigos del aislamiento como pena, por el corto tiempo que necesariamente ha de durar la detención.

Este método, que se ha ensayado en las prisiones de París y en otras de Europa, está produciendo los mejores resultados. No cito á la Francia por ese espíritu de imitación que hace largo tiempo se ha desarrollado en España, sino porque el carácter de sus habitantes, en particular los del Mediodía, guarda mucha analogía con el de nuestros compatriotas.

Si á esta reforma acompaña una rápida tramitación, en cuanto sea compatible con la justicia, para disminuir el tiempo que los detenidos esperan en las cárceles, ya su absolución, ya su condena, abrigaría la firme persuasión de que pronto se tocarían sus ventajas.

Un grave obstáculo puede ofrecerse á la reforma propuesta, y es el coste que necesariamente ha de tener la transformación de nuestras cárceles sin la cual es inútil ensayar el nuevo sistema.

La sociedad no debe reparar en medios, cuando se trata de extirpar de raíz un grave mal que la corroe y mina su existencia. Por otra parte, no son ni con mucho los gastos tan grandes como á primera vista se cree, pues la mayor parte de los edificios hoy destinados para cárceles en las capitales, pueden ser transformados para el sistema celular tal como se propone. Considérese, además, el ahorro que la Administración habrá de obtener por el menor tiempo que los presos permanecerán en las cárceles, si, como es justo, las modificaciones del sistema procesal acompañan á la reforma penitenciaria, y se verá que este gasto es infinitamente menor de lo que parece, y por lo tanto, de aquellos que una Administración ilustrada puede y debe emprender, segura de hacer un gran servicio al país y á la humanidad.

## III.

¿Qué reforma moral se puede esperar de establecimientos como nuestras prisiones y presidios, en que los penados están en constante comunicación de día y de noche, y en que, si hay talleres, trabajan en comun jóvenes y adultos? Ninguna, y de ello es buena prueba el constante crecimiento de la criminalidad, y que nuestro Código sea llamado por los criminales con el gráfico nombre de *Libro de indulto*.

No es, ciertamente, porque el Código, que produjo una completa reforma en nuestro absurdo sistema penal, consignando en sus páginas las que aconsejaban las buenas doctrinas, haya dejado de castigar los delitos con la severidad que merecen: nada menos que eso; sino que, como sucede casi siempre en España, cuando se da un paso en la vía de las reformas, parece que la Administración se espanta, y suspende su marcha, sin comprender que todo bien y todo mal están enlazados, y que no es posible tocar á uno de los antiguos eslabones sin conmover el resto de la cadena.

Leed, señores, el *Código penal*, y hallareis cómo ciertos delitos deben purgarse en establecimientos que no existen, ó si existen, no son lo que la ley quiere que sean.

¿Cómo habia de suponer el Código que los jóvenes á quienes manda encerrar en una prisión ó presidio correccional iban á estar confundidos con los demás criminales? ¿Qué corrección era entonces la que se prometía? Hubiera sido cien veces preferible ponerlos en libertad, pues á lo menos no se habrían contaminado con las perversas doctrinas vertidas en la cárcel ó el presidio, y quizás recogidos por alguna asociación benéfica volverían al camino de la virtud transformados en útiles ciudadanos.

He comenzado de propósito por los jóvenes, porque, si bien es cierto que hay quien supone que los grandes criminales se prestan mejor á la enmienda, la razón y la experiencia indican con claridad que la regeneración moral es obra más llana cuando se lucha con corazones tiernos, en que con tanta facilidad se imprime lo bueno y lo malo, que cuando se pretende reformar las costumbres de un hombre avezado al crimen y de pecho empedernido.

En Inglaterra, en Francia y en Holanda la reforma penitenciaria ha principiado por separar en distintos edificios de los demás criminales á los jóvenes, sujetándolos, ya al sistema del aislamiento, ya al del trabajo en comun, ya distribuyéndolos en colonias agrícolas; dando unas y otras el mejor resultado.

El primer sistema, que es el que se sigue en París en la prisión de la *Roquette*, ha llegado á perfeccionarse hasta el extremo de resolver la gran dificultad de la instrucción, conciliándose con el aislamiento, la enseñanza de un arte ú oficio, el leer, escribir y contar, y la instrucción moral, base y fundamento de toda reforma. En Holanda y en Inglaterra se consigue lo mismo por medio del aislamiento ó las colonias agrícolas. En la soledad no se hace uso de otro castigo que la supresión del trabajo, la disminución en la comida ó el calabozo; mientras que el taller comun lleva consigo la necesidad de aplicar con demasiada frecuencia castigos corporales, por la suma dificultad siempre, pero más aún entre jóvenes, de guardar la regla del silencio absoluto, una de las principales condiciones del sistema.

Quizás en España, país esencialmente agrícola, convendría hacer ensayos en ambos sentidos, si bien creo que para huir de la necesidad de castigos corporales, y á fin de conservar el silencio, entre nosotros indudablemente más difícil que en otros países, aprovechando los muchos terrenos que el Estado posee incultos, y algunas islas casi desiertas, podrían fundarse colonias penitenciarias, en que tuviera tambien lugar la separación, pues si bien es cierto que la mayor parte de las faenas de la agricultura han de hacerse en comun, hay otras muchas que pueden ser individuales; y despues de pasar por la prueba de la vida solitaria durante algun tiempo, dando señales ciertas de buena conducta y aplicación, podría autorizarse la reunion como premio y preparacion para la vuelta á la sociedad del joven corregido.



Acéptese ó no esta indicacion, lo esencial es que se separe á los jóvenes del resto de los criminales, para acabar con ese plantel de gente viciosa y criminal, haciendo de ellos útiles ciudadanos, educándolos conforme á los principios de la religion, sin cuyo poderoso auxilio es vano cuanto se haga en materia de reforma.

La educacion religiosa es en todos, pero más entre los jóvenes, el instrumento poderoso de la correccion, no perdiendo de vista que en esos establecimientos se encierra al joven para ser castigado, á fin de que pueda ser corregido, y rechazando toda tentativa de confundir las cárceles y prisiones con los establecimientos de beneficencia; distincion que importa mucho mantener, pues como dice perfectamente Mr Moreau Christophe, el objeto de las prisiones es reprimir y castigar, y el de los establecimientos de beneficencia es moralizar y precaver.

Esto es más importante en nuestro país, en donde, si algo se ha hecho en las cárceles, ha sido por sociedades de hombres, y en particular de señoras que, llenas de los mejores deseos, y creyendo que la falta de sentimientos religiosos era la única causa de muchos crímenes, y desconociendo el corazon humano, al que juzgaban por el suyo, se dejan engañar por esas almas endurecidas, que por medio de la hipocresía logran libertarse de las penalidades de la prision, cambiando su condicion de criminales por la más dulce del catecúmeno, y con su fingido arrepentimiento llegan á interesar tanto á sus protectores, que las presentan á los ojos del mundo como unas heroínas y quizás como unas santas.

De no menos trascendencia es la reforma de los demás criminales.

Grandes objeciones se han presentado al aislamiento, si bien en el terreno de la experiencia ha salido triunfante de los sistemas rivales, hoy, sobre todo, que no es el primitivo de Auburn ni de Pittsburg, en que se encerraba al criminal por espacio de mucho tiempo, cara á cara con su crimen, y sin la distraccion que le proporciona el trabajo, moralizándole y dándole más tarde una ocupacion útil en la sociedad. Muchos gobiernos han creído, sin embargo, preferible el aislamiento de noche, y el trabajo en comun de dia, pero en silencio, creyéndolo tan eficaz y menos peligroso.

El sistema de Auburn ofrece la casi invencible dificultad de conservar el silencio absoluto, base de la reforma, y sin el cual vendria abajo en todos sus pormenores. El uso constante de los castigos corporales para conservarlo, aplicado con más ó menos dulzura, pero siempre necesario; el tenerse que valer de hombres especiales para la direccion y custodia de prisiones de este género, y sobre todo, la imposibilidad de evitar la inteligencia, si no de palabra, por señas, de los criminales, son bastantes motivos para comprender la dificultad de introducir ese sistema en un país meridional y en donde tan pocos hombres tenemos de aptitud especial para cada empleo.

Pero ¿vais á encerrar en una estrecha celda á un español por espacio de mucho tiempo? Pues entonces habra muchos menos criminales; pero, en cambio, el Tesoro de la nacion no bastara para establecer manicomios en que encerrar los dementes que produzcan vuestras prisiones.

Esta es la objecion capital con que se ha combatido y combate el sistema del aislamiento. Verdad es que en las primeras experiencias que se hicieron en Filadelfia con el aislamiento absoluto se observaron algunos casos de enajenacion mental; pero no es siquiera comparable la situacion de un penado, á quien se encerraba entonces en una cárcel sin distraccion de ninguna clase, con la prohibicion absoluta de hablar hasta con los encargados de la prision, y sin salir jamás de su celda, con la del penado de hoy, que pasa su tiempo entre la meditacion, el trabajo y el paseo; que recibe todos los dias la visita consoladora del capellan de la prision, del director y del maestro, sin contar que puede hablar con sus guardianes, y una vez al mes, si su comportamiento lo merece, con su familia.

En la penitenciaría de la *Roquette*, de París, se observa una gran disminucion en la mortalidad, comparada con la que habia cuando los trabajos eran en comun, y una enorme diferencia de cuando se seguia el sistema antiguo, sin que aparezcan sino muy raros casos de enajenacion mental. Es verdad que estos son jóvenes, en cuya edad hay menos reflexion; pero aun así, ¿se ha calculado bien la mortalidad de nuestras prisiones y presidios? Hecha la misma observacion en los Estados-Unidos, Francia, Inglaterra y Prusia, los resultados han sido favorables al sistema de aislamiento, y como, por otra parte, no es mi ánimo, ni puede serlo interin no se hagan experiencias entre nosotros, que el encierro se sustituya á todas las penas, sino que se cumplan las condiciones del *Código penal*, desatendidas en parte con la confusion de los penados que conceptúa no tienen igual grado de penalidad, se verá que aun dando por supuesta la exactitud de los argumentos empleados por los mayores adversarios del sistema que se propone, las consecuencias no pueden ser de tanta gravedad como se quiere suponer.

La reforma, pues, debería comenzar por todos aquellos que fuesen sentenciados á menos de diez años de prision ó presidio, porque la sociedad no debe haber perdido aún la esperanza de hacer de ellos útiles ciudadanos.

Después de la comunicacion, y aunque no de tanta importancia, hay en los establecimientos penales de España en que se trabaja, otro mal que debe corregirse, y que lo ha sido ya en los de otras naciones: hablo de la parte de ganancia que se da en mano á los penados. Esta cantidad no puede tener más resultado que la relajacion de la disciplina con la compra de comestibles, cuando no se destina á otros usos menos inocentes, y por eso debe suprimirse la cantina, que, además de acostumar á los penados á gastos supérfluos, vicia su naturaleza con el uso de los licores espirituosos, disminuye de una manera indirecta la penalidad, y hace su existencia más agradable que la del trabajador honrado; extremo del que es preciso huir á toda costa, pues el criminal viene á la prision á purgar un delito, y de este punto de vista pende quizás toda la eficacia de un sistema penal.

Diferentes han sido las opiniones respecto al fondo económico, creyendo muchos que por el mal uso que hace de él la generalidad de los penados, debería tambien suprimirse, indemnizando con este ingreso al Estado de los gastos que hace para su sostenimiento durante el tiempo que están en la pri-

sion, ó remitiéndolo la Administracion á sus familias. Creen otros que esta medida quitaria un grande estímulo al trabajo, y sería un castigo para el que, deseando mejorar de vida, se encontrase sin recursos al dar los primeros pasos en la sociedad, ocasion de peligros para el que ha cumplido una condena. Por mi parte juzgo siempre necesario el fondo económico, y tanto más, cuanto que aun no existen entre nosotros las sociedades benéficas de otros países, que consuelan al penado en la prision, y le auxilian á su salida hasta encontrar una manera honrosa de vivir, que al mismo tiempo le anime al trabajo.

Antes de pasar á otros establecimientos, y para terminar lo dicho sobre presidios, no puedo dejar de llamar la atencion hácia el modo de cumplir sus condenas los penados por delitos meramente militares, que se hallan confundidos con los sentenciados por crímenes horrendos.

En toda Europa existen hoy penitenciarías militares, sujetas á una disciplina rigorosa, y distinta de aquellos donde se expian los delitos comunes, evitando el pernicioso influjo de un contacto que rechaza la moral. Urge llevar entre nosotros esta reforma á cabo, destinando edificios especiales para los que han cometido delitos puramente militares.

## IV.

Aunque la ley impone iguales castigos á todos los criminales, sin distincion de sexo, sucede que en las prisiones de mujeres de España, excepto la capital, las penas se reducen á una sola: la reclusion.

Nada más lejos de mi idea que pedir se agrave la penalidad de estas desgraciadas, entre quienes afortunadamente se ven menos delitos que entre los hombres, efecto sin duda, en su mayor parte, de la educacion religiosa que reciben. Nótese, sin embargo, en semejantes establecimientos los mismos vicios ya señalados al tratar de las prisiones de los hombres, siendo, por lo tanto, necesaria su inmediata reforma. No puede ocultarse, al tratar esta materia, de cuánta gravedad sea la reclusion solitaria para las mujeres; pero mitigando el número de años señalado para la duracion de la de los hombres, dando una gran importancia á la educacion religiosa y al trabajo, y premiando el buen comportamiento en la prision con mayor comunicacion con las señoras que compongan las asociaciones benéficas, las cuales tienen entonces mas ancho campo en que desenvolver su caridad y su celo, los peligros del aislamiento desaparecen. Además, la organizacion que propongo permitiría sustituir los guardianes de las prisiones con personas del mismo sexo, excusando el aislamiento el uso de la fuerza que trae la vida comun de las reclusas; y con esto se ganaría en moralidad, hasta el punto de poder ponerlas al cuidado de las hermanas de cualquier instituto religioso, siendo cada una de ellas, á la par que una muestra de moral y de labor, una vigilante incorruptible.

## V.

Por más que hubiera querido prescindir de los presos políticos, clase de delincuentes que desearia ver extinguir, ó siquiera muy aminorada, puesto que existe y existira todavia numerosa por mucho tiempo, no puedo excusarme de consagrarle un momento de atencion.

Con profundo sentimiento he visto siempre encerrar en los mismos edificios que á los criminales comunes, y las más de las veces juntos con ellos, á los que una mera sospecha señala como reos de un delito que suele ser bien pronto motivo de galardon para el que antes se consideró culpado.

Aparte de la injusticia que se comete al confundir los acusados de delitos políticos con los de delitos comunes, es rebajar la consideracion y dignidad humana. Malo sería, pero tolerable, si las cárceles se ajustasen al sistema celular, pues reinaria la separacion más completa entre unos y otros; pero inicuo é indigno reinando el desorden actual.

En todo país civilizado estos delitos deben ser considerados de una manera enteramente distinta de los comunes, y por lo tanto, diversos los establecimientos donde se purguen, desde la detencion hasta el cumplimiento de la pena.

El *Código penal* castiga, es verdad, con cadena y presidio en sus diferentes grados los delitos contra la seguridad del Estado y la conspiracion; pero no puede ocultarse tampoco que, á favor de estos artículos y por efecto de nuestras frías discordias intestinas, no se establece una diferencia completa entre el que á la sombra de una causa política comete delitos comunes, que deben ser penados como tales, y los delitos meramente políticos. Estas diferencias son difíciles de apreciar á primera vista, y hé aquí una razon poderosa para que dicten la sentencia personas de gran capacidad y amor á la Justicia, y para que la tramitacion sea todo lo rápida que requiere la naturaleza del delito, sin menoscabo de las formas tutelares de la inocencia oprimida.

No pretendo emitir ahora una opinion sobre el sistema que debería seguirse con esta clase de culpados; mas séame lícito indicar, que aun introducida la reforma propuesta en el sistema carcelario, debería colocarse á los presos políticos en edificios completamente distintos de los destinados á los que han cometido delitos comunes.

He señalado los vicios de que adolecen, á mi modo de ver, las cárceles y presidios de España, é indicado la reforma que más conviene, atendida la índole de los habitantes para que tenga la debida aplicacion el *Código penal* y se aprovechen los consejos de la ciencia moderna. No se me oculta la dificultad de encontrar hombres que comprendan y secunden el pensamiento de reforma, ni la de sufragar los considerables gastos que habrá de producir, pues aunque á la larga fuesen sobradamente compensados, es lo cierto que quien la acometiera con resolucion se veria en la imposibilidad de llevarla á cabo sin desatender otros objetos del servicio público. A trueque, pues, de obtener algun fruto, es preferible que se haga paulatinamente, por más que entonces los resultados no hayan de ser inmediatos. Por otra parte, recomiendo la prudencia que la práctica vaya confirmando los preceptos de la teoria.

Empréndase, pues, la reforma de nuestras cárceles, sin cuyo primer paso es vano cuanto se intente; introdúzcase ese aislamiento relativo ya indicado; acélese la tramitación, sin olvidar los deberes de la justicia, y si á tan útil é indispensable reforma se agrega la separación en edificios especiales de los jóvenes, bien aplicándoles el aislamiento con el trabajo y la instrucción religiosa, bien el sistema de las colonias agrícolas, que debería ciertamente ensayarse en España; cuantos apetezcan ver planteada una reforma completa se darán por satisfechos, seguros de que las ventajas que reporte la sociedad de este primer paso promoverán el desarrollo de todo el sistema. Claro y evidente es que si poderosas consideraciones, expuestas más arriba, obligan á prorogar el aplazamiento de la reforma radical de nuestros presidios, no obsta para que la Administración, que indudablemente conoce y deplora su estado, no deba poner algún remedio, acercándonos al sistema penitenciario que en casi toda Europa y parte de América prevalece.

Comiencese por enviar á los presidios de Ultramar todos los penados de largas condenas, como se está haciendo ahora en Francia; lo cual cabe dentro de nuestro Código, y lo aconsejan de consuno la situación de nuestras posesiones allende los mares, y el efecto moral que causa en nuestro pueblo solo la idea de la deportación. Así se facilitaría grandemente la reforma, porque los mismos penados podrían dedicarse á construir sus prisiones, como se hizo en los Estados-Unidos, al construir la prisión de Sing-sing; y disminuido en gran manera el número de los penados en la Península, vendiéndose los edificios que hoy ocupan, conllevarse con su importe el coste que necesariamente ha de producir el cambio de sistema. Entre tanto, y no perdiendo de vista que lo que ahora se aconseja, es el medio de pasar de uno á otro sistema, debería introducirse desde luego el aislamiento de día y de noche en los edificios en que fuera posible, y en los demás solamente de noche, con lo que se evitaría el contagio y la propagación del crimen, hoy inevitable, porque es imposible la vigilancia. Esta precaución, á la par que higiénica y moral, no es grandemente costosa, pues la celda para dormir no necesita ni el espacio ni las condiciones que aquella en que se ha de trabajar y pasar gran parte de la vida de reclusión.

Bien conozco que el trabajo de día, obligatorio para todos y en talleres comunes, permitiendo solo la comunicación en lo tocante al arte ú oficio, pero cuidando y castigando severamente otra clase de conversaciones, es imposible sin los castigos corporales, que yo repugno; pero por imperfecto que sea el silencio que pueda conseguirse, la sociedad irá siempre ganando, si se compara con lo que hoy pasa en las cárceles y presidios, en donde se habla y no se trabaja.

Suprimanse las horas de recreo, y sustitúyanse con un ejercicio higiénico, tal como el paseo en formación; no perdiendo de vista que los presidiarios purgan un delito, y por tanto no deben ser, no digo de mejor, pero ni aun de igual condición al honrado trabajador, dándoles esos descansos y recreos de que él apenas disfruta. Destiérense las cantinas y toda clase de juegos, así como aquellos trabajos que pueden ahogar en el corazón del penado todo conato de arrepentimiento. Y por último, cuidese sobremanera de la instrucción moral y religiosa, sin la cual toda esperanza de enmienda será vana. Así, de grado en grado, podría pasarse de nuestra confusión actual al sistema que recomiendo. Comprendo que estas reformas no producirán todos los resultados apetecibles, pues no basta dificultar el contacto entre los penados, sino que conviene evitarlo por completo; sin embargo, sería un paso de gigante dado en este camino, y una conveniente preparación para llegar al término de nuestros deseos.

## VI.

La reforma de las prisiones en España sería incompleta si no fuese acompañada de ciertas mejoras en su administración interior, y en el exterior de sociedades benéficas, que contribuyan, á la par que á la moralización del penado, á evitar su reincidencia.

Hoy no se exige, por regla general, de los jefes de un establecimiento penal más que moralidad y carácter; y de aquí el buscarlos entre antiguos militares, que, después de largos años de servicios, vienen á pasar el resto de su vida al frente de un presidio. El gobierno interior de estos establecimientos también está encomendado á miijitares, comandantes, mayores y ayudantes; pero en la reforma que es objeto de este discurso, el régimen debe variar por completo, porque los casos de fuerza, con el aislamiento, habrán de ser muy raros, y la aplicación general del trabajo exige que los empleados conozcan por lo menos un oficio, para que puedan servir de inspectores y maestros. Así se pide que las condiciones del director sean muy distintas, pues ya no basta la moralidad y el carácter, sino que, dada la nueva organización, también se requiere que sea hombre de administración, de vocación especial y gran conocedor de los secretos resortes que mueven el corazón humano. Por eso se observa que en todos los países donde se introdujo esta reforma, se puso á la cabeza de las prisiones á hombres muy distinguidos, debiéndose las más veces el resultado satisfactorio de la aplicación de un sistema penal á la buena ó mala elección del director.

Pero, si es importante para la realización de una reforma el personal que ha de llevarla á cabo, no lo es menos que la sociedad esté dotada de aquellas instituciones que la completan y las sociedades de patronato son al sistema penitenciario lo que el telégrafo eléctrico al camino de hierro. En efecto, por más que las sociedades de patronato y esta aplicación de la electricidad, sean posteriores al sistema penitenciario y á las vías férreas, no acertamos hoy á comprender las complicadas maniobras de un ferro-carril sin aquel auxiliar, como no puede realizarse el objeto de la reforma penal sin aquella arma poderosa.

La admirable organización del sistema de Cherry-Hill, así como la menos perfecta de Auburn, se estrellaban siempre ante el número creciente de las reincidencias; y aunque el primero llevaba siempre ventaja al segundo, tantos eran los reincidentes, que habrían minado el sistema por su base, si los hombres pensadores, en vez de buscar en las mejoras de la prisión el remedio del mal, no hubieran atacado su raíz dentro de la sociedad.

No basta para la reforma del criminal que éste tema el castigo, sufra la pena y se prepare dentro de la prisión, para que ni la falta de la instrucción religiosa ni de medios de ganarse la vida sean causa de su reincidencia, sino que es menester que sus buenos deseos hallen protección en la sociedad cuando vuelve á la libertad.

Desgraciadamente las preocupaciones vulgares, entre las cuales entra por mucho el miedo, aceptan mejor al criminal más depravado, con tal que haya tenido el talento de haber burlado á la justicia, que al que ha cumplido su condena con las mejores notas. Esto, que pasa en España, ha pasado en todas partes, y es una de las principales causas de la reincidencia de los criminales, que, rechazados por la sociedad, buscan en el crimen un refugio, que siempre encuentran; y así dice Moreau Christophe que Fieski no habría con su horrible crimen causado tantas víctimas, y puesto á Francia en tan gran peligro, si no hubiese sido echado de la casa en que servía, por haber sabido, á pesar de la buena conducta que observaba, que había ya cumplido una condena, y si no hubiera encontrado entre los criminales, al verse despreciado, los 500 francos que necesitó para proveerse del tremendo instrumento de su invención.

La necesidad, pues, de ayudar al que, cumpliendo su condena, vuelve á la sociedad con propósito de enmienda, se dejó sentir, y el espíritu de asociación, que en los tiempos modernos está haciendo tantas maravillas, comprendió tan útil tarea. No debe culparse á las asociaciones de patronato, si se han dedicado exclusivamente á guiar en sus primeros pasos á los que han cumplido una condena, desatendiendo á las infelices familias de los detenidos pobres y de los que estaban en las cárceles y presidios. Este es un olvido que se explica perfectamente ante la gravedad del mal que querían atajar, y que van reparando, extendiendo á otras necesidades su caritativa mano; pero es la verdad que hoy el criminal cumplido encuentra un auxiliar, un patrono, á semejanza de los de la antigua Roma, que le ayuda y le dirige, y que evita que una opinión severa, y tal vez injusta, le lance de nuevo en la senda de perdición.

Estas asociaciones, por otra parte, resuelven, á mi juicio, satisfactoriamente las graves cuestiones del fondo económico del penado; pues si bien es verdad que el sistema á que doy la preferencia lleva en sí el incentivo al trabajo, que es uno de los objetos del dinero que se entrega en manos del penado, así como el del fondo de reserva para su salida, también lo es que uno y otro hasta ahora en nada han contribuido á moralizarla, sirviéndose el primero para hacer más llevadera su vida en la prisión, por medio de la cantina, y el segundo para entregarse á escenas de desorden y de embriaguez desde el momento en que empieza á gozar de su libertad. Hoy, con la asociación de patronato, este fondo puede en parte distribuirse á su familia, y en parte reservarse para que sea, como se ha querido al instituirlo, la base ya libre de su nuevo peculio.

En la manera de ejercer el patronato sobre los que han cumplido su condena hay que huir del escollo, señalado más de una vez en este discurso, de hacer de mejor condición al que sale de la prisión que al hombre libre, pues entonces sería una especie de prima que le animaría á delinquir; y por eso Mr. Bonneville los divide en diferentes clases, y dice que el que ha cumplido su condena con buena nota y ha dado señales de arrepentimiento, solo puede exigir de la sociedad que *separe de su camino los obstáculos que contra él ha creado la misma expiación del crimen*.

Tampoco debe prolongarse indefinidamente el patronato de los adultos, por un orden de consideraciones semejante al expuesto; cosa tanto más fácil de realizar, cuanto que la estadística nos manifiesta que la mayor parte de los reincidentes lo son en los dos primeros años que recobran su libertad, pasados los cuales, y dadas muestras de su arrepentimiento, debe desaparecer de su libreta el sello que marca su origen, y entrar por completo en la situación de los demás miembros de la sociedad.

La formación de estas asociaciones en sus diferentes clases, y á qué criminales, entre los que han cumplido su condena, debe extenderse su patronato, son otros tantos temas que no me es lícito desenvolver, porque harían interminable mi trabajo. No quisiera concluir, empero, sin indicar, aunque sea ligeramente, otra reforma de las más urgentes, é íntimamente enlazada con el asunto, objeto de mis observaciones: me refiero á los tránsitos ó traslación de presos, que hoy se conducen, en determinados días de la semana, por la Guardia civil, distrayéndola en número considerable de su servicio preferente, tardando los presos, por la forma en que se hace, meses en moverse de un punto á otro, deteniéndose en multitud de cárceles, en donde viven, así como en el tránsito, en la comunicación más completa, y dificultándose con ella, quizás para siempre, la acción saludable de la justicia.

Hoy que nuestras líneas generales de ferro-carriles se puede decir que están terminadas, debe hacerse el transporte en carruajes á propósito (1), y en otros semejantes los de las carreteras afluentes á los ferro-carriles, dejando reducido á muy estrechos límites el sistema que ahora se practica, de resultados tan funestos como dará siempre la comunicación entre detenidos y penados.

Examinada esta grave y trascendental cuestión, como he podido hacerlo en los estrechos límites de un discurso, y apuntados los graves problemas que encierra, y cuya resolución debe preocupar grandemente á los hombres pensadores, por el íntimo enlace que tienen con todos los que agitan á las sociedades modernas, me daría por satisfecho si hubiese llamado sobre tan importante materia la atención pública, y en particular la de la Academia, y si en algo contribuyese á que, dilucidada como reclama su gravedad y trascendencia, se despertara el deseo de acometer una reforma, que ha de ser la base de la corrección de nuestros penados, y una nueva mejora que reclama el estado de nuestra sociedad —HE DICHO.

(1) Dos se construyeron, creo, en el año 60, y no sé si se ha hecho uso de ellos.

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio Areopagita, Obispo, y San Eleuterio, mártir.  
Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 8 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,90	6°,3	7°,9	N. E..	Algunas nubes.
9 de la m.	709,29	9°,0	11°,2	E. N. E.	Casi despejado.
12 del día..	709,34	13°,2	16°,5	N. N. O.	Idem.
3 de la t..	706,78	15°,4	19°,2	N.....	Idem.
6 de la t..	707,79	10°,7	13°,4	N. N. E.	Despejado
9 de la n..	707,83	8°,5	10°,6	N. N. E.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					15°,4   10° 3
Temperatura máxima al sol.....					29°,4   36° 8
Temperatura mínima del día.....					6°,3   7° 9
Evaporación en las 24 horas.....					2,1
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 7 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,2	13,8	E.....	Brisa..	Cub. llov. <sup>a</sup>	Tranq.
Oviedo.....	766,8	14,2	S. O...	Idem..	Llovizna..	"
Coruña.....	766,8	15,7	N.....	Viento.	Nuboso...	Gruesa
Santiago.....	769,0	11,8	N. E....	Idem..	Llovizna..	"
Oporto.....	769,1	15,2	S. E....	Calma	Cubierto..	Agitada
Lisboa.....	767,7	15,4	N.....	Brisa..	Algs. nubes.	Beila.
Badajoz.....	763,8	19,0	N.....	Idem..	Despejado..	"
San Fer.° á 8..	767,5	16,5	N. E....	Calma	Muy nubl.°	Rizada.
Sevilla id.....	767,4	17,8	E.....	Brisa..	Nubes....	"
Tarifa.....	764,9	19,9	E.....	Viento.	Despejado..	Rizada.
Granada.....	767,6	12,6	N. E....	Calma	Idem....	"
Alicante.....	766,2	20,2	E.....	Brisa..	Casi desp.°	Tranq.
Murcia.....	766,6	19,0	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Valencia.....	765,4	19,0	O.....	Idem..	Idem....	"
Barcelona.....	763,6	19,2	E.....	Calma	Idem....	Tranq.
Zaragoza.....	762,2	17,4	N. O....	Brisa..	Cubierto..	"
Soria.....	766,1	10,1	N. O....	Calma	Idem....	"
Burgos.....	770,8	13,3	N. O....	Idem..	Casi desp.°	"
Valladolid.....	768,5	14,5	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Salamanca.....	767,0	15,0	O.....	Idem..	Nubes....	"
Madrid.....	768,4	12,6	N. E....	Idem..	Cubierto..	"
Ciudad-Real..	768,1	12,0	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Albacete.....	767,5	14,0	O. N. O.	Viento.	Idem....	"
Brest á 8.....	766,6	10,0	N. O....	Calma	Nubes....	Oleaje.
Bayona id.....	768,0	12,0	S. E....	Calma	Celajes...	Idem.
Cette id.....	767,0	18,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	G. cal.
Marsella id..	762,8	16,4	N.....	Calma	Idem....	Idem.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

686 arrobas de trigo.  
322 idem de carbon.  
39 vacas, que componen 15.304 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, 0,212 á 0,260 milésimas libra.  
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,900 á 8,900 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.  
Vino, de 7,900 á 8,900 escudos arroba; y de 0,60 á 0,284 milésimas cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.  
Garbanzos de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,160 milésimas libra.  
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,158 á 0,160 milésimas libra.  
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.  
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.  
Jabón, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.  
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido..... 84,2 fanegas.  
Precio medio..... 7,631 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 8 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.—Félix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 8 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-65, 55, 40, 35, 30, 40 y 35 33-55, y 34-00, en pequeños; á plazo, 33-15, 20, 30 y 33-00 fin cor. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-00 p.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.  
Idem id. de la segunda serie, id., 90-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 65-30.  
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-30.  
Acciones del Banco de España, id., 127-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-25 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-07.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Malaga.....	1/2	"
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	5/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona.....	par d.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	par d.	"
Cádiz.....	"	1/2 d.	San Sebastian..	"	1/4
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	"	1/4 p.
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/8 d.
Huesca.....	"	1/4	Valladolid.....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	1/4
Logroño.....	par d.	"			

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Virginia, drama en cinco actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho de la noche.—El laurel de plata.—La Soberanía Nacional, loa improvisada por un conocido autor dramático, en la que se cantará un himno compuesto expresamente para esta funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, Pan y Toros.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El Aniversario.—La loa nueva en un acto y en verso, La Redención de la Patria.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide) la 16.ª corrida de toros, y extraordinaria para festejar el triunfo de la revolución y la llegada de los valientes caudillos del ejército nacional.  
La plaza se hallará adornada con una vistosa colgadura.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.